



UAGro

Universidad de Calidad con Inclusión Social



**MAESTRÍA
EN DERECHO**
UAGro



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO.
POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO.**

**“LA ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE EN LA
INVESTIGACIÓN DEL DELITO”.**

TESIS
PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL.

PRESENTA:

LIC. BETSABE CATALÀN AGUILAR.

DIRECTOR DE TESIS:

DR. ISAIÁS SÁNCHEZ NÁJERA.

CODIRECTORES:

DR. EUGENIO ACEVEDO RIVERA.

DR. FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ MOSSO.

DR. TRINIDAD ZAMACONA LÓPEZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 09 de septiembre del año 2023.

ÍNDICE	PAGINA
Dedicatoria.	III
Agradecimientos.	IV
Introducción	V

**CAPITULO PRIMERO.
SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SU ESTRUCTURA
BASICA**

1.1 Seguridad Pública.	1
1.2 Sistema Nacional de Seguridad Pública.	7
1.3 Prevención, Investigación y Persecución de los Delitos	12
1.4 Ministerio Público	14
1.5 Primer Respondiente.	17

**CAPITULO SEGUNDO
LA FUNCIÓN POLICIAL ANTE UNA NOTICIA CRIMINAL**

2.1 La Función Policial	22
2.2 Policía Municipal	26
2.3 Policía Estatal	31
2.4 Policía Investigadora Ministerial	38
2.5 Guardia Nacional y Ejercito Mexicano	42

**CAPITULO TERCERO.
EL PRIMER RESPONDIENTE EN LA INVESTIGACIÓN DEL
DELITO.**

3.1 Protocolo Nacional de Primer Respondiente.	48
3.2 Primer Respondiente ante la noticia Criminal.	54
3.3 Informe Policial Homologado (IPH)	57
3.4 Cadena de Custodia.	60

3.5 Primer Respondiente y la Investigación del Delito.	66
--	----

**CAPITULO CUARTO.
EL PRIMER RESPONDIENTE Y LA SITUACIÓN ACTUAL EN EL
ESTADO DE GUERRERO**

4.1 Capacitación.	71
4.2 Función (prevención, reacción, investigación).	75
4.3 Equipamiento e infraestructura	78
4.4 Proximidad social	84
4.5 Sanciones por negligencia para el personal que funge como primer respondiente	89
Conclusiones	93
Propuestas.	96
Bibliografía.	98

DEDICATORIA.

A mis padres... Mireya Aguilar Ramírez y Misac Catalán Almazán; Con mucho amor y cariño les dedico este proyecto profesional, con el deseo de que se sientan orgullosos de la hija que tienen.

Los quiere Betsabe.

Para ti; por todo tu apoyo incondicional que me has brindado a lo largo de todo este tiempo y por no soltarme en los momentos difíciles.

Axel Araujo.

A mis abuelitos Cristina y Nefthalí, por llevarme en sus oraciones, porque estoy segura que siempre lo hacen, con mucho cariño para ustedes.

AGRADECIMIENTOS

*“Gracias Dios, porque jamás me abandonaste
a media batalla y me fortaleciste cuando
estaba a punto de rendirme”.*

*Mi gratitud al Dr. Isaías Sánchez Nájera,
por haberme guiado durante todo este tiempo
en el caminar de la investigación, así como
todas las aportaciones realizadas a esta.*

*Gracias a mis catedráticos, por todas sus
enseñanzas en el aula y por todos sus
conocimientos empleados en mi
investigación.*

INTRODUCCIÓN.

La Seguridad Pública es la función que asume el Estado con la sociedad, por ello es de vital importancia conocer la problemática que enfrenta el Estado de Guerrero en la actualidad.

Por lo que se deben buscar alternativas que ayuden a los policías, a capacitarse con profesionalismo y honradez, con la finalidad de seguir con el procedimiento tal y como lo establece la ley, además se deben respetar en todo momento los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto con la finalidad de que sus deberes y acciones se realicen de acuerdo a los procedimientos establecidos para evitar en la medida posible, violaciones al debido proceso.

Existe una constante necesidad de fortalecer la relación entre las Instituciones de Seguridad Pública y Ministerios públicos, conforme a lo establecido con el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“la investigación de los delitos le corresponderá a los Ministerios Públicos y Policías”*, además *“la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, cuya finalidad es salvaguardar la vida, las libertades y el patrimonio de las personas, así como también la preservación del orden público y la paz social”*.

En la actualidad, la figura del primer respondiente ha tenido mayor relevancia en el desempeño de sus funciones, ya que el policía ha tomado un papel importante dentro del sistema de justicia penal; El policía que funja como primer respondiente tiene la obligación de actuar de acuerdo con lo señalado el Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

Esta figura aún tiene mucho por estudiarse, ya que, desde la implementación del sistema penal acusatorio, no se ha logrado alcanzar los estándares indicados para su correcta atención de víctimas, presunto responsable o presuntos responsables y ciudadanía en general.

Una de las principales problemáticas, es que el personal que participa como primer respondiente, no ha tenido la capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones, así también no se tiene un personal suficiente que permita atender las necesidades de la población, por ello se realizó un estudio sobre cuáles eran las exigencias que tenía la ciudadanía en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Capítulo Primero:

En el capítulo primero, se analizó que es la seguridad pública, partiendo del artículo 21 constitucional, que es el cimiento fundamental para el desarrollo de la presente investigación, encontramos algunas reformas que dieron paso a esta nueva figura del Primer Respondiente, así mismo se detectó cuáles eran los niveles de inseguridad en el estado y en el municipio.

Por otra parte, se estudió como está integrado el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los grados de intervención que existen, en este mismo apartado, se encontró que el Ministerio público ha perdido mucha credibilidad por los altos números de irregularidades dentro de sus funciones investigadoras, de igual manera se mencionan cuáles son sus funciones principales de este órgano investigador.

Por otra parte, se aborda el concepto de la figura del *Primer Respondiente*, que es la primera autoridad en funciones de seguridad pública, que tiene conocimiento sobre algún hecho presuntamente delictivo, por lo que

es la primera autoridad que tiene conocimiento sobre la noticia criminal, por lo que su correcta participación, ayuda a que las investigaciones sean mayormente eficaces.

Capítulo Segundo:

En este capítulo, se menciona la función policial la cual ha experimentado constantes cambios en los últimos años, particularmente en lo que respecta a las nuevas actividades que realiza el policía, otorgándole mayores facultades para llevar a cabo sus funciones, en otras palabras ha habido muchos cambios, por lo que el primer respondiente en la última década, ha tenido implementación en marcos jurídicos o legales, con el objetivo de cada día se pueda perfeccionar aún más sus acciones, seguidamente se realizó un análisis sobre que instituciones de seguridad pública tienen mayor participación como Primer Respondiente, cuáles son las labores que tiene cada una de ella y las condiciones laborales que cuenta el personal policial.

Capítulo tercero:

Se creó la obligación de capacitar y profesionalizar a los policías, en el manejo del lugar de intervención conforme al desempeño de sus funciones, y a lo establecido por los procedimientos aprobados por la ley, con la finalidad de unificar la función policial en el estado mexicano, tomando en cuenta los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal; con la implementación de un protocolo específico para esta figura, se logró la obtención de un instrumento de seguridad jurídica, instrumento que ha permitido que el policía pueda tener mayor seguridad sobre sus actuaciones.

Acto continuo, se dio paso a la creación del Informe Policial Homologado (IPH), por lo que es la vía mediante el cual el personal

autorizado para el llenado de este, recopilan la información requerida en el lugar de los hechos y es una de las primeras líneas de evidencia para iniciar con una investigación, se especifica cuáles han sido las modificaciones que ha tenido desde su creación, por otra se encuentran algunas dificultades que tiene el personal para atender los llamados de emergencia al no contar con el personal necesario para cubrir las necesidades de la capital.

Capítulo cuarto:

En este último capítulo, se encuentra descrita la forma de capacitación inicial que tiene el policía que pertenece a una institución de seguridad pública, por lo que existen deficiencias por parte del estado de Guerrero, ya que actualmente no ha logrado construir una fuerza policial, que cuenta con todo el armamento, tecnología y materiales adecuados para funcionar, por lo que como consecuencia de ello, no se ha obtenido una estructura organizacional que pueda contrarrestar los altos índices de inseguridad que invaden el estado, otro factor importante y que tiene estrecha relación con la investigación de los delitos y que se tenga un éxito en las carpetas de investigación, es primordial la mejora de la tecnología médica y el fortalecimiento de los laboratorios especializados con la finalidad de agilizar las investigaciones.

Temas que fueron necesarios para realizar el estudio de la figura del Primer Respondiente, con la finalidad de buscar mejoras en el ejercicio de sus funciones, privilegiando las necesidades de la población para disminuir los índices de inseguridad y fortaleciendo las investigaciones para una pronta impartición de justicia.

CAPITULO PRIMERO SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SU ESTRUCTURA BÁSICA

1.1. LA SEGURIDAD PÚBLICA

La Seguridad Pública es un reto que tiene el estado, debido a que la inseguridad como factor predominante ha hecho que la sociedad guerrerense no cuente con una correcta función investigadora, así como tampoco se han desarrollado atribuciones apegadas a los lineamientos establecidos en la ley, tal como lo establece el *artículo 21* de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su párrafo noveno, que a la letra dice:

“[...] La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución [...]”¹

Así como también encuentra sustento, en el numeral 2 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero*, número 179, que establece:

“[...] tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, las

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 21; última reforma del 24 de diciembre del año 2020.*

medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso, la ejecución penal y la reinserción social de las personas privadas de la libertad en su carácter de imputado o sentenciado. [...]”².

La Seguridad Pública tiene como finalidad buscar un equilibrio entre los habitantes de una sociedad, en la cual estos sujetos de derecho deben convivir de manera armoniosa, prevaleciendo en todo momento la protección a sus derechos humanos consagrados en la Constitución.

El Estado es el garante de dicha seguridad, por lo que es el responsable de evitar todas aquellas alteraciones que suceden dentro de la sociedad; además el Estado es el encargado de que esta Seguridad proteja a sus habitantes, sobre todo aquellos grupos que son vulnerables.

La ubicación geográfica que tiene el Estado de Guerrero, es un lugar benéfico para la comisión de delitos, ya que cuenta con un alto número de grupos de delincuencia organizada, aunado a ello, los grandes plantíos de Amapola y Marihuana que se encuentran en las Sierras de Guerrero, considerada por la población de esos lugares como una actividad agrícola, lo que este tipo de situaciones fortalece los factores para la comisión de delitos; lo que resulta de manera urgente se implementen alternativas que ayuden a disminuir los altos índices de inseguridad, para lograr el fortalecimiento del tejido social.

Con relación a las estadísticas del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*³ (INEGI), la percepción sobre la Seguridad Pública en el Estado de Guerrero, se estima que el 30.4 % de la población, con un rango de edad de los dieciocho años en adelante, consideran que vivir en un entorno cercano

² Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, número 179, artículo 2; publicada en el Periódico Oficial, el 03 de mayo del 2022.

a su colonia o su localidad lo clasifican como inseguro, por lo que a un nivel de entidad federativa esta cifra corresponde a la cantidad de 77.3 %. Cabe recalcar que los círculos de distancia territoriales tienen un alto índice de inseguridad para sus habitantes, por lo que no perciben ese estado de protección.

Para el autor “Carlos Vilalta”, detalla a la inseguridad como:

“... La perturbación angustiosa del ánimo que se deriva de la diferencia entre el riesgo percibido de ser víctima de un crimen y la victimización de hecho...”⁴.

Lo anterior, implica un alto grado de vulnerabilidad que perciben las personas que habitan en el Estado de Guerrero.

Los problemas que se deben atender relacionado a la Seguridad Pública, es recuperar la confianza en las corporaciones Policiales, ya que este factor propicio a que la ciudadanía se encuentre en un distanciamiento total con sus policías, fomentando así la desconfianza hacia estos, como consecuencia de ello el Estado no es garante de dicho derecho.

Al hacer un análisis sobre este factor, nos encontramos que de acuerdo a las estadísticas del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*⁵, se establecen los parámetros de los niveles de confianza relevante en materia de Seguridad Pública en el Estado, así como también en Seguridad Nacional, procuración e impartición de justicia, en un rango de edad de los dieciocho años en adelante, identifican a la Secretaría de Marina, así como también a la Secretaría de la defensa Nacional, así como las Instituciones que les

⁴ Vilalta, Carlos, “El Miedo al Delito en México. Estructura lógica, bases empíricas y recomendaciones iniciales de política pública”, en *Gestión y Política*, Vol. XIX, núm. 1, CIDE, México, 2009, pág. 3.

⁵ INEGI, (consultado el 13 de diciembre del año 2021) disponible en <https://www.inegi.org.mx/>.

inspiran mucho o algo de confianza; por lo que en caso contrario, la Policía Ministerial o Judicial del Estado, así como la Policía de Tránsito, son las Corporaciones que menos confianza le genera a la población.

Es necesario entender que la inseguridad no puede limitarse por ende solo a los índices de criminalidad, sino también a la falta de coordinación entre los diversos servicios encargados de brindar esta seguridad, es aquí uno de los grandes retos que tiene el Estado de Guerrero para frenar la inseguridad que hoy en día se vive.

El fortalecimiento para la Seguridad en el Estado, sin duda alguna debe ser la relación directa que se tenga con los cuerpos policiacos y el aparato judicial encargado de la impartición de justicia, ya que es evidente el gran distanciamiento que existe entre ellos.

Con el análisis de esta problemática, se observa que los gobernantes no han dado una solución ante tal problemática, aduciendo que estos también tienen la responsabilidad de brindar esta protección, ya que si bien es cierto, la Seguridad Pública está a cargo de la Federación, de las Entidades federativas y Municipios, con ello los Estados y los Municipios también tienen la facultad de crear políticas que ayuden a salvaguardar la integridad y patrimonio de sus habitantes, manteniendo así, un ambiente de paz y de armonía.

Es por ello, que no deben deslindarse de su responsabilidad, menos dejando todo a cargo de la federación en temas de seguridad, ya que el ceder cierta autonomía a la federación, tiene como resultado evadir las responsabilidades que tienen como Estado, los tres niveles de gobierno tienen que abonar desde sus facultades legales a la propia gobernabilidad del Estado.

La falta de inversión económica y capacitación profesional a todas las Instituciones policíacas genera como consecuencia la falta de investigación de los hechos que la ley señala como delitos, con ello tampoco se garantiza la correcta función del actuar del primer respondiente.

Es urgente un nuevo modelo en materia seguridad que permita al Estado, no verse rebasado ante la radiografía delincinencial que aún persiste.

Las Normas que regulan el Sistema de Seguridad pública, tienen como finalidad, crear una barrera de protección en el ser humano que contenga una convicción interna, de que el Estado puede y tiene la obligación de proteger su integridad, sus bienes y todos aquellos derechos consagrados en nuestra constitución, lo que genera una percepción de cuidado.

Esta percepción será concebida a través de la organización de Ministerios Públicos y Cuerpos Policiacos, el Estado deberá generar todas aquellas actividades que tengan como finalidad la prevención, la investigación y persecución de los delitos.

El orden público, al Estado le genera una necesidad misma para la existencia de este, ya que, sin un orden, podría ser una autodestrucción, de esta manera el Estado garantiza el desarrollo y conservación de las libertades y la vida misma en sociedad.

El orden público, es un fin de la seguridad pública, que se estudia desde una estructuración básica, con el objetivo de regular sus instrumentos normativos en tener una seguridad que tanto se desea, por ello resulta importante que todos los cuerpos policíacos encargos de brindar seguridad, sus funciones siempre sean conforme a derecho.

Parte del problema, es la falta de autonomía en el Estado, por ello es necesario que de manera urgente el Municipio y el Estado tomen de nuevo acción participe en la seguridad, ya que es preocupante la falta de responsabilidad en su función respecto a la seguridad en el Estado.

No solo es importante buscar el financiamiento económico, la capacitación y la transformación de los cuerpos policiacos, también es necesario que la ciudadanía tome parte en las nuevas políticas de seguridad, ya que también le compete a cada uno de los ciudadanos participar en ella.

Es importante comenzar con la aplicación del Reglamento de Bando y Gobierno, ya que tiene la finalidad de corregir las faltas administrativas que ocurren en el municipio.

Pero si se presta atención a esto, es aquí donde podemos detener los futuros delincuentes, ya que, si no se atienden estos pequeños problemas, con el tiempo se encaminarán a otros más grandes como se puede observar en la actualidad.

Es importante generar un entorno de confianza para comenzar a romper con la imagen que se tiene de los policías, ya que no se percibe un acercamiento con la ciudadanía, ni la ciudadanía con sus policías, llamado la proximidad social.

Sería recomendable otorgar ciertas facultades a los policías donde ellos puedan reconocer la buena conducta de sus ciudadanos, lo que generaría al ser humano una motivación para seguir con esa buena conducta y al mismo tiempo, la ciudadanía brindarle esa gratitud a los agentes policiales que se desempeñan en el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de que su actuación siga siendo con profesionalismo y honradez.

1.2 SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La problemática que se ha tenido a lo largo de los años, relativo a la seguridad pública, surge con la necesidad de buscar alternativas que ayuden a tener una estructuración y coordinación interinstitucional, con el ideal de mantener un estrecho acercamiento con los diferentes grados de gobierno, así como también con la diversidad de Instituciones facultadas en brindar seguridad.

Por ello, en el año 1995 se crea el *Sistema Nacional de Seguridad Pública*, lo que implica que, a lo largo del paso de los años, se han tenido diversas modificaciones, con el propósito de perfeccionarlo a las exigencias de la población.

Con la creación de este sistema, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido dos reformas, lo que implica que hoy en día, se han tenido avances significativos referente a los temas de seguridad, tal vez no se han alcanzado los estándares necesarios para mantener el orden en su totalidad, sin embargo, se ha avanzado significativamente en ello.

Consecuencia de ello, surge una ley encargada de regular este sistema, la cual recibe el nombre de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta su vez es reglamentaria al artículo 21 del ordenamiento constitucional, en la cual se establece en el artículo primero de esta ley lo siguiente:

“[...] Tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre

*la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia [...]”.*⁶

Por otra parte, en el artículo séptimo de esta Ley Reglamentaria se establecen las bases que marca el artículo 21 de nuestra Constitución, para lo cual los Ministerios Públicos e Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno tendrán la obligación de cumplir con los objetivos marcados en el sistema Nacional de seguridad Pública, sin duda este caminar no ha sido fácil, pero se ha logrado avanzar un poco en cuestiones de Seguridad Pública, con ello aún se tiene la esperanza de unir esfuerzos y mantener una estructura en conjunto que ayude a disminuir los indicadores de inseguridad.

Uno de los puntos significativos que tiene este sistema, es que cuenta con Conferencias Nacionales, las cuales tienen por objetivo buscar alternativas con medios de coordinación que proporcionan la implementación y ejecución de las políticas en materia de seguridad, ya que con esto involucra a los tres órdenes de gobierno, viéndose obligados en trabajar en conjunto para lograr los objetivos planteados en dichas conferencias.

Por otra parte, uno de los avances que se ha logrado consolidar con este sistema, es el manejo de las tecnologías para el intercambio de información referente a la seguridad pública; ahora bien, con esta ley reglamentaria se dio paso a la creación de una base y registro de datos, el Secretariado Ejecutivo es el encargado del desarrollo, la administración de la información, así como también la tecnología necesaria para el correcto ejercicio y funcionamiento del sistema.

⁶*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 1, última reforma publicada el veinte de mayo del año 2021.*

Así mismo y derivado de ello, se cuenta con un Sistema Nacional de Información, que tiene una Base de Datos con la información referente a incidencia delictiva: datos duros, estadísticas, archivos de datos abiertos, así como información relevante del fuero federal, fuero común, víctimas y unidades robadas, lo que ha sido de gran ayuda para las Instituciones del manejo de esta información, lo que encuentra sustento jurídico en los siguientes artículos que se transcriben:

“[...] Artículo 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷.- El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información;*
- II. Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información;*
- III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita;*
- IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;*
- V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y*

⁷Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 19, última reforma 20 de mayo del año 2021, publicada en el Diario oficial de la federación el 2 de enero del año 2009.

VI. *Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información.*

Artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones⁸. - *El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta.*

Artículo 64 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹. *El Centro Nacional de Información recibirá los datos de las detenciones que realicen los agentes policiales y registrará adicionalmente los siguientes datos:*

- I. *Nombre del agente policial que realiza el Reporte Administrativo;*
- II. *Lugar desde donde se realiza el Reporte Administrativo;*
- III. *Hora en la que se realiza el Reporte Administrativo; y*
- IV. *Trayecto realizado por los agentes policiales desde el lugar del Reporte Administrativo hasta que la persona detenida es puesta en custodia de otra autoridad.*

⁸Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 12, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año 2019.

⁹Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 64, última reforma el 20 de mayo del año 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del año 2017.

Artículo 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal¹⁰.- El Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final. El Órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes. Se contará con una base de datos nacional con la información anterior, a la cual podrán acceder los Órganos; los lineamientos de ésta serán dictados por la Conferencia y el Consejo y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los Poderes Judiciales deberán reportar la información correspondiente a las procuradurías o fiscalías de la federación o de las entidades federativas; éstas, a su vez, remitirán la información al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los reportes de la base de datos nacional servirán para verificar si alguno de los Intervinientes ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido [...]”.

Se cuenta con un registro de armamento y equipamiento, a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional; se ha cimentado una sofisticada tecnología en el uso de las telecomunicaciones utilizadas en las actividades de Seguridad Pública, lo cual años atrás no se contaba con esta tecnología.

Con las necesidades de agilizar mucho más rápido la información, se crea la Red Nacional de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública

¹⁰Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, última reforma el 20 de mayo del año 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del dos mil 2014.

(RNT), de modo que es una red totalmente digital con tácticas de uso militar, lo cual le permite a las Instituciones de Seguridad intercambiar información de voz, imágenes o datos con mayor rapidez para la eficacia de sus labores.

1.3 PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS

Una de las grandes dificultades que ha presentado el Estado de Guerrero a lo largo de este tiempo es la falta de prevención, investigación y persecución de los delitos.

Si bien es cierto, estas labores están a cargo de los Ministerios Públicos y policías tal como lo indica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta función investigadora tiene como finalidad esclarecer los hechos de algún hecho criminal.

Lo cual es de suma importancia que la función investigadora, sea lo más correcta posible y apegada al derecho con la finalidad de imputar el delito y obligar a la reparación del daño a la víctima.

Es importante crear modelos específicos encaminados a la fundamentación y motivación jurídica, con la finalidad de que todo acto de investigación sea conforme a derecho, prevaleciendo en todo momento la protección a los derechos del imputado y de la víctima, con el ideal de que todas las investigaciones realizadas sean exitosas y no vayan encaminadas al fracaso.

Es importante regular todo lo relacionado a las investigaciones en el Estado, en la cual se pueda especificar las funciones de investigación que

tendrán los policías sin intervención de los Ministerios Públicos, las funciones investigadoras en las cuales no pueda participar la policía, así también las que trabajaran de manera coordinada y cuando se requerirá de alguna autorización judicial, por tanto es urgente reestructurar los lineamientos para motivar a que las investigaciones sean exitosas.

Es necesario que los lineamientos de investigación que seguirán los Ministerios Públicos sean de mayor relevancia, ya que no basta con solo asignar esta responsabilidad a este órgano investigador.

Es urgente, darle la importancia a todos aquellos instrumentos normativos donde se regule la interacción de los órganos jurisdiccionales, ministerios públicos y policías, por ello es necesario contar con una base de datos la cual permita evaluar los índices de calidad de las investigaciones y así mismo, estas investigaciones cuenten con el peso necesario para la contradicción o defensa en las audiencias.

Es indispensable crear políticas que permitan trabajar de manera correcta, coordinada con los Ministerios Públicos y las diferentes corporaciones policiales, implementando la función operacional que permita desarrollar de una mejor manera las investigaciones y las funciones que tengan estos agentes encargados de brindar seguridad, lo cual traería como resultado realizarlas en un tiempo menor con la finalidad de que el desarrollo del proceso sea mucho más ágil y rápido.

En esta tesitura, es importante que estas políticas sean de manera obligatoria estableciendo el trabajo coordinado entre Ministerios Públicos y policías, lo cual con el transcurso del tiempo no puedan distanciar sus funciones de trabajo en conjunto.

Por otra parte, es necesario obligar al policía a que informe todas sus actuaciones realizadas dentro de las investigaciones, las cuales estas no se vean afectadas por si falta de coordinación para trabajar en ellas.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

En nuestra Legislación Estatal, encontramos en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado De Guerrero. Número 500, la cual establece lo siguiente:

[...] Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y al Fiscal General del Estado les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ministerio Público es una Institución de Seguridad Pública en términos de lo comprendido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como tal, participa en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y puede ejercer todas las funciones a que se refiere la ley general de la materia.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero contará con un Consejo de la Fiscalía General, las vice fiscalías, fiscalías especializadas, especiales y

*regionales y una Policía Investigadora Ministerial y demás unidades administrativas que se requieran para el ejercicio de sus funciones [...]”.*¹¹

Por lo que, es el organismo encargado de atender las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía, con el propósito de prevenir, investigar y perseguir los delitos.

Para el Doctor Fix –Zamudio refiere al Ministerio Público como:

*“... El organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como concejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad...”.*¹²

Para el jurista Rafael Pina lo expresa de la siguiente manera:

*“... Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal...”.*¹³

Todas las funciones investigadoras correspondientes al Ministerio Público deberán ser realizadas con objetividad e imparcialidad, así también deberán de cumplir con el principio de legalidad, en términos del artículo 21 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado De Guerrero. Número 500, Art. 1; publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado no. 101, de fecha viernes 16 de diciembre de 2016.

¹² Fix-Zamudio, Héctor, “La función constitucional del Ministerio Público”, Anuario Jurídico, V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978, Pág. 153.

¹³ De Pina Rafael, “Diccionario Jurídico”, Editorial Porrúa, México, 2012, Pág.372.

Dentro de sus funciones principales encontramos la investigación de los delitos, dirigir a la policía, así como a las instituciones de seguridad Pública para la realización de las investigaciones, preservando los derechos humanos de las personas que se encuentre en un estado vulnerable, ejerciendo las diligencias necesarias ante los órganos impartidores de justicia. En esta tesitura este órgano actúa de manera autónoma e independiente, así también administra sus recursos económicos de manera autónoma de acuerdo con sus propios requerimientos para su funcionamiento.

Ahora bien, este órgano a lo largo de este tiempo ha sido muy señalado por las faltas en su actuar, poniendo en duda todas las funciones que realiza como órgano investigador.

Es necesario dotar de herramientas que le permita efectuar de la mejor manera sus funciones, evitando así el mayor número de violaciones a los derechos humanos, protegiendo a la víctima en todo momento, así como también al presunto responsable del delito.

Este órgano en el Estado de Guerrero ha perdido mucha credibilidad por el excedente número de irregularidades a la hora de integrar las carpetas de investigación, lo que provoca que las investigaciones se vean afectadas y contaminadas con su actuar.

Con ello, no existe un trabajo coordinado con los cuerpos policiales, los cuales tienen la obligación de trabajar entre sí para iniciar con las investigaciones y persecuciones de los delitos, lo que demuestra que el Estado tiene una enorme responsabilidad para frenar esta situación.

Ahora bien, es necesario reevaluar a todo el personal que integran los ministerios públicos, ya que si bien es cierto existen diversas actualizaciones para su mejor desempeño, pero a la hora de poner en práctica estos conocimientos no se ven reflejados para el mejoramiento de las investigaciones.

Así tampoco cuenta con una estructura que le permita organizar la operatividad de las funciones policiales con el Ministerio Público, lo que con esto se entiende que ni siquiera se efectúan las investigaciones correctamente, lo cual muchos de los delitos quedan impunes, quedando en claro que no se aplica la justicia en el Estado de Guerrero, violentando el derecho a la Seguridad que todos los mexicanos tenemos.

1.5. PRIMER RESPONDIENTE FRENTE A LOS DESAFÍOS EN UN ESTADO DE DERECHO

Con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en materia penal, se dio paso a un nuevo Sistema de Justicia Penal de carácter Acusatorio y oral, y con ello surgió un nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene por objetivo homologar y regular la conducta o actuación de los servidores públicos que trabajan en materia seguridad pública, por lo que con esto surge el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, dando inicio a la figura del primer respondiente.

El *Primer Respondiente*¹⁴ de acuerdo con este instrumento jurídico, se establece que:

¹⁴ Protocolo nacional de primer respondiente, página 21-22, última actualización del año 2017.

*“[...] **Policía Primer Respondiente**: conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:*

La recepción y corroboración de una denuncia;

La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;

La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones;

La detención en flagrancia; y

La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo [...]”.

Con este Sistema de Justicia Penal, la figura de Primer Respondiente adquiere mucha mayor relevancia, ya que como se mencionó en líneas que anteceden, son las primeras autoridades en saber de una noticia criminal, acción con la cual se da inicio con la investigación, seguidamente es de suma importancia tener en vigilancia el actuar de los policías que fungen como primer respondiente, ya que de aquí el éxito de este sistema; lo cual resulta todo un desafío dotar a las Instituciones encargadas de brindar seguridad, todo el equipamiento necesario, para la profesionalización de su actuar y la constante capacitación que resulta primordial para el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, esta figura jurídica sin duda no ha tenido grandes avances en los últimos años, lo que representa un gran abandono por parte de las autoridades, al no dotar de las herramientas necesarias para su crecimiento por lo que es uno de los grandes problemas que se sigue viviendo en los tres niveles de Gobierno.

Seguidamente las acciones que tengan los policías que funjan como Primer Respondiente desde el conocimiento de una noticia criminal hasta la puesta a disposición ante el Ministerio Público serán de vital importancia para el éxito de este Sistema de Justicia Penal.

Es necesario que todos los policías cuenten con cualidades que les permita desarrollarse en este sistema, entre las cuales encontraremos, que tengan un conocimiento práctico para intervenir en sucesos delictivos, la conservación, resguardo y traslado de los indicios encontrados en la escena delictiva, el manejo correcto de los protocolos establecidos por la ley, conocer con exactitud los lineamientos para las detenciones y brindar la total protección a las víctimas así como respetar en todo momento los derechos de las personas que se encuentren involucradas.

Antes tal suceso, es importante dotar a los policías talleres en los que se implementen cursos de redacción, ya que sin duda es una de las herramientas que tiene cierto nivel de importancia, ya que esta le permitirá realizar sus informes con mayor claridad y fundamentación jurídica.

Es importante capacitarlos en mantener una comunicación oral de calidad, que les facilite realizar entrevistas a testigos que hayan presenciado los hechos, así como a las víctimas, hacer una correcta lectura de sus derechos y por consiguiente al tener toda esta serie de cualidades que exige el sistema, el policía podrá sentirse orgullo de su trabajo y por otra parte la ciudadanía podrá gozar de una seguridad pública que tanto necesita.

Por otra parte, no solamente se requiere que el documento avale su capacitación, si no que estas capacitaciones se vean reflejadas en su actuar y no estar realizando simulaciones con su actuar ante la sociedad.

Se deben entender las dificultades con las que trabajan todos los días, así como la presión que se vive durante algún acontecimiento ilícito, por lo que con esto podríamos encontrar alternativas que faciliten su labor de todos los días.

Resulta necesario crear estándares de calidad respecto a las Instituciones encargadas de brindar Seguridad Pública, no basta con acreditar a los policías, ya que son las instituciones las responsables de dotar todas las herramientas y cualidades para que el policía que funja como primer respondiente pueda desempeñarse con estricto apego a derecho, lo que en la actualidad no se cuenta con una base de datos que permita ver y valorar las condiciones en las que se encuentran las Corporaciones Policiacas.

Esto aún es ambiguo, ya que la ciudadanía no conoce la forma de trabajo de cada una de ellas, lo que propicia que la población siga teniendo desconfianza a los policías; Es importante fortalecer los lazos de acercamiento con la ciudadanía, con la finalidad de perder la desconfianza que existe, lo que traería consigo fortalecer las denuncias y las quejas que existan por la ciudadanía.

Seguidamente, otro problema que atender es respecto a las Fuerzas Armadas en coadyuvancia con las Instituciones encargadas de brindar Seguridad Pública, ya que no figuran como Primer Respondiente, lo cual el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente¹⁵, señala lo siguiente:

“[...] Es importante mencionar que las Fuerzas Armadas en actividades de coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, bajo

¹⁵ Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, página 4, Última Reforma 2017.

ningún concepto asumen la calidad de Policía Primer Respondiente, mismas que se regirán por su normatividad vigente [...]”.

Las Fuerzas Armadas fueron creadas para defender y proteger la Soberanía Nacional, sin embargo, en la actualidad estas fuerzas se encuentran en las calles haciendo labores de coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad Pública, debido a que los Cuerpos policiacos han quedado rebasados por las organizaciones criminales.

Sin embargo, quedan ambiguas las funciones que estos deben desempeñar; Es necesario establecer nuevas estrategias o políticas que ayuden a que estas fuerzas armadas regresen a los cuartos.

Es urgente darle mayor fuerza de combate a los cuerpos policiacos, es un trabajo difícil, sin embargo, es necesario darles la oportunidad de acción, si no se intenta darle oportunidad de acción a los cuerpos policiales a este gran problema, las dificultades en los próximos años serán más graves.

El Protocolo Nacional de Primer Respondiente tiene un peso importante, ya que este instrumento brinda la seguridad Jurídica del actuar de los policías que figuran como Primer Respondiente.

Así mismo brinda protección a las personas involucradas ante un suceso que le genere vulnerabilidad, lo que con esto todas las Instituciones que se encargan de la seguridad, deberán cumplir con los principios rectores que establece la Constitución consagrados en el artículo 21¹⁶, párrafo séptimo, en la parte infine que establece:

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 21; Última reforma del 24 de diciembre del año 2020.

“...La actuación de las Instituciones de Seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”.

En este sentido, todas las instituciones de seguridad pública están obligadas a trabajar con lo establecido en el artículo antes citado.

CAPITULO SEGUNDO. LA FUNCIÓN POLICIAL ANTE UNA NOTICIA CRIMINAL

2.1. LA FUNCION POLICIAL

Es preciso decir, que, ante las exigencias de la sociedad, en la actualidad la función policial cada vez toma un papel más importante dentro de ella.

A través del paso del tiempo esta ha ido evolucionando, sin embargo, no sea logrado alcanzar los estándares necesarios para cubrir las necesidades de la población.

El Sistema de Seguridad Publica en el Estado Mexicano, ha tenido un constante cambio en los últimos años, principalmente en las funciones que tienen los policías, lo cual se les ha dotado de mayores facultades para el ejercicio de sus funciones.

Es decir, en los últimos diez años se ha tenido bastantes cambios en las actividades del Primer Respondiente, con ello, han surgido novedosas transformaciones en el marco jurídico con la aparición de esta figura, con finalidad de perfeccionar su actuar y siempre velando por los derechos humanos de terceras personas.

En el año de 1995 como antecedente, la Ley General estableció las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 22, se encontraban establecidas las funciones y formación de los integrantes de las instituciones policiales, en la actualidad esta se encuentra derogada, por tal razón es importante entender cómo ha ido evolucionando dicha figura, lo cual se plasma el artículo que a su letra dice:

[...] Artículo 22.- Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. *Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;*

IX. *Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;*

X. *Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y*

XI. *Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.*

En las leyes respectivas, se establecerán sanciones por el incumplimiento de los deberes que establece este artículo. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales [...]”¹⁷

Con la reforma constitucional del año 2008, se permitió modernizar la figura del policía en relación a tener una aproximación más cercana con la ciudadanía y su participación en el proceso penal acusatorio, rediseñando un nuevo sistema de justicia penal de carácter acusatorio y oral, lo que da paso a que las facultades conferidas al policía sean más amplias, dando una evolución notoria para el ejercicio de sus funciones, tal como se encuentra establecido en el artículo 132 del código nacional de procedimientos penal, que señala:

*“[...] **Artículo 132. Obligaciones del Policía.***

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

¹⁷ Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de fecha 11 de diciembre de 1995. (derogada).

I. *Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;*

II. *Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;*

III. *Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;*

IV. *Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;*

V. *Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;*

VI. *Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;*

VII. *Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;*

VIII. *Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;*

IX. *Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;*

X. *Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;*

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables. [...]”¹⁸

Para recuperar parte de la seguridad en el estado, fue necesario y obligatorio dar paso a implementar mayores facultades que les permitiera a los policías tener mayor participación en el modelo de justicia.

se requería de una procuración de justicia calificada para cuestionar las acusaciones expuestas en los tribunales, de una defensoría que ampare al inocente, condenando al culpable, una correcta ejecución de las sanciones que vigile su más estricto cumplimiento, dando paso a un futuro una nueva reinserción.

2.2. LA POLICÍA MUNICIPAL

¹⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 132, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.

De acuerdo con datos de incidencia delictiva la mayor parte de estos delitos, pueden atenderse y resolverse desde las policías locales, lo que es urgente fortalecer la organización y funcionalidad de estas corporaciones, teniendo como finalidad u objetivo principal recuperar la seguridad y darle prioridad a la correcta investigación de los delitos.

De acuerdo con el artículo 115 constitucional, fracción III, en su parte que interesa, se establece lo siguiente:

*“[...] **Artículo 115.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. [...]”*¹⁹

¹⁹ Constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 115.

La Policía Municipal es una de las instituciones con mayor interacción con la ciudadanía, sin embargo, en la actualidad esta se encuentra muy afectada y deteriorada.

Para que la acción policial tenga mayores resultados y como consecuencia de ello se logre tener una pacificación en el estado, es necesario transformar la forma de operatividad de esta policía.

Las policías requieren de un soporte legal que les permita desarrollar sus funciones de operatividad cotidiana que deje en claro sus limitaciones y el mando de sus funciones con la finalidad de evitar arbitrariedades de abuso de poder, corrupción o violaciones a derechos humanos de terceras personas.

Los municipios están obligados a proporcionar los servicios en materia de seguridad, tal como lo establece el artículo 119, del reglamento de bando de policía y gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, que dice en su artículo lo siguiente:

*“[...] **ARTÍCULO 119.-** El Ayuntamiento conducirá y proporcionará los servicios de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de las dependencias y órganos administrativos que al efecto determinen las Leyes de la Materia, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal [...]”²⁰*

Así mismo, en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento ejercerá a través de las dependencias y órganos administrativos correspondientes, las siguientes facultades, tal como se indica en el siguiente numeral:

²⁰ Reglamento de bando de policía y gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo; artículo 119.

*“[...] **ARTÍCULO 120.-** En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento ejercerá a través de las dependencias y órganos administrativos correspondientes, las siguientes facultades:*

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;*
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;*
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;*
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;*
- V. Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;*
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia;*
- VII. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente con las autoridades estatales y federales para contribuir al logro de los fines de la seguridad pública;*
- VIII. Mantener intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Estado para promover la vinculación de acciones; y*
- IX. Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública. [...]” .²¹*

Ahora bien, no solo basta con tener instrumentos normativos que ayuden a conocer y a ejecutar las funciones que tienen las instituciones en materia de seguridad pública municipal.

²¹ Reglamento de bando de policía y gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravos; artículo 120.

En la actualidad la Policía Municipal, cuenta con una gran problemática que urge atender; Ya que en su área operativa manifestó la Secretaria de Seguridad del Municipio, Martha Icela Velázquez Adame, que:

“...Actualmente sólo cuenta con 120 elementos y lo óptimo de acuerdo con los estándares internacionales por la densidad poblacional y la demarcación territorial sería tener 600 elementos...”²²

Es importante, buscar alterativas que permitan elevar el número de elementos en operatividad, con la finalidad de garantizar la seguridad a los ciudadanos, ya que esta corporación es el primer nivel de contacto que tiene el municipio para hacer frente a la prevención de delitos, por consiguiente, también salvaguardar a sus habitantes, la protección de sus bienes y derechos, así mismo podrá auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea exhortado.

Son lamentables las condiciones en las que se encuentra el sistema de videovigilancia en el municipio, ya que de las cámaras que se instalaron en la ciudad, aproximadamente entre el diez y quince por ciento, son las cámaras que se encuentran funcionando, mientras que los drones que se adquirieron para las funciones de video patrullaje se encuentran inservibles o en mal estado.

Lo que afecta a que no haya instrumentos tecnológicos que permitan tener una capacidad de operación actualizada, así como tampoco se permite tener evidencias que facilite la comprobación de algún delito.

²²Periódico el sol de acapulco de fecha 6 de octubre del año 2021. <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/una-policia-de-carrera-dirigira-la-seguridad-en-chilpancingo-seguridad-violencia-ssp-7298163.html>.

Es triste ver las condiciones de los vehículos, con los cuales se hacen los patrullajes para mantener el orden en la capital, sin contar que son muy pocos los vehículos que sirven para esa función.

Lo que ha traído como consecuencia que no se sienta una protección hacia los habitantes del municipio, lo que a consideración no se cuenta verdaderamente con esta corporación y si fuera poco, como si esta estuviera a punto de desaparecer.

Es un tema relevante y de preocupación, ya que el ministerio público puede auxiliarse de esta para la investigación de algún delito, pero en las condiciones en la que está la corporación es imposible que pueda participar en algo.

2.3. POLICIA ESTATAL

En el ámbito estatal, contamos con instrumentos normativos en los cuales se encuentran los sustentos legales referente al tema de seguridad pública del estado, de acuerdo con la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo segundo, en el cual se establece que:

*“[...] **Artículo 2.** La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, las medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso, la*

*ejecución penal y la reinserción social de las personas privadas de la libertad en su carácter de imputado o sentenciado. [...]”.*²³

Por lo que el Estado y el Municipio son los garantes de brindar este servicio.

Seguidamente encontramos las características que deben tener las instituciones de Seguridad pública, se contemplan en el artículo 7 de la ley antes citada, que a su letra dice:

*“[...] **Artículo 7.** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley [...]”.*²⁴

En este orden de ideas, cada estado contará con una institución que le permita dar frente a los temas de inseguridad, para lo cual, cuenta con una policía Estatal, que es parte de la unidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y que esta tiene como finalidad lo siguiente:

*“[...] **Artículo 7º.** - La Policía Estatal, se compone de áreas estructuradas, organizadas, equipadas, capacitadas y especializadas que atienden las funciones de investigación, prevención, reacción y servicios para la seguridad, el orden y la paz pública, con mandos tácticos operativos, administrativos y técnicos, descentralizados territorialmente, y diferenciados según la función o especialidad, que se constituyen como mandos, jefaturas u órganos de administración, operación y dirección. Se*

²³ Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 2; última publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero el 14 de abril del año 2022.

²⁴ Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 7; última publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero el 14 de abril del año 2022.

*integra con los miembros del servicio profesional de la carrera policial, certificados y credencializados, con un sistema de estímulos, reconocimientos y de seguridad social, además de un régimen disciplinario. En su reclutamiento, selección, capacitación, contratación, especialización, profesionalización y despliegue, se debe tener presente el carácter multiétnico y pluricultural del Estado. Podrá organizarse en grupos, equipos, unidades y secciones, de conformidad con las necesidades del servicio que se tengan. [...]”.*²⁵

Por otra parte, encontramos que en la ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en su artículo 98, se menciona cuáles son las funciones y facultades del cuerpo de policía estatal, que son las siguientes:

*“[...] **ARTÍCULO 98.-** Corresponde al Cuerpo de Policía Estatal, a través de su dirección o mandos operativos inmediatos, sin perjuicio de las facultades y atribuciones conferidas en otros ordenamientos legales y a otras autoridades, lo siguiente:*

I.- Intervenir en coadyuvancia con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, así como, en la observancia y cumplimiento de las Leyes.

II.- Prevenir y combatir la comisión de infracciones administrativas y delitos que determinen las leyes municipales, estatales y federales, en:

a).- Las zonas limítrofes y litorales ubicados en el Estado, de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los puertos marítimos autorizados para el tráfico en el Estado y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b).- Los parques, vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos, que se localicen en el territorio del Estado;

c).- Los espacios urbanos, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes del Estado, y;

²⁵ Reglamento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, del Gobierno del Estado de Guerrero; artículo 7.

d).- Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio sujeto a la jurisdicción estatal conforme a lo establecido por las Leyes respectivas.

III.- Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad de las personas y participar en la ejecución de medidas de protección a las víctimas u ofendidos del delito; (reformada, p.o. 10 de diciembre de 2010).

El ejercicio de esta atribución se ejercerá en todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio sujetos a la jurisdicción estatal de conformidad con lo previsto por las leyes aplicables

IV.- Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

V.- Cuando así lo soliciten las autoridades federales y municipales competentes conforme a lo establecido en la Ley, colaborar en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por calamidades, situaciones de alto riesgo, desastres naturales o disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, en la prevención de los delitos, así como para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos; VI.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales y con la autoridad administrativa que realice funciones de inspección y control, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Estatal;

VII.- Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública y combate a los delitos, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

VIII.- Levantar las infracciones, en los formatos proporcionados por la autoridad competente, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de la zona terrestre de las vías de comunicación de jurisdicción Estatal y remitirlas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;

IX.- Ejercer, para fines de seguridad pública y combate a los delitos, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos,

puertos marítimos y terminales y paraderos de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico estatal en los puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo de transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio estatal, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a la Seguridad Pública;

X.- Ejercer en el ámbito de su jurisdicción, y en coordinación con las autoridades competentes las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales; XI.- Investigar en coordinación con las autoridades competentes, si los extranjeros que residen en territorio estatal cumplen con las obligaciones migratorias establecidas en las disposiciones legales aplicables;

XII.- Asegurar a solicitud de las autoridades competentes en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XIII.- Ejecutar a solicitud de las autoridades competentes las sanciones administrativas previstas por la Ley General de Población y su Reglamento

XIV.- Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia, que funcionan como soporte en la investigación de ilícitos; XV.- Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para el combate de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes.

XVI.- Requerir conforme a las normas aplicables, informes y opiniones a las personas físicas o morales encargadas de la prestación de servicios públicos y que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones;

XVII.- Colaborar y prestar auxilio a los policías de otras Entidades Federativas, conforme a lo establecido en los acuerdos o convenios bajo los lineamientos del Sistema Nacional;

XVIII.- Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

XIX.- Orientar a la víctima en la formulación de su denuncia ante la instancia que corresponda;

XX.- Realizar bajo la dirección del Ministerio Público, las investigaciones científicas de los delitos y apoyar a la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables; (reformada, p.o. 16 de junio de 2009)

XXI.- Participar en auxilio de otras autoridades civiles y militares cuando así lo soliciten, en la investigación y persecución de los delitos de su competencia;

XXII.- Ejecutar, por órdenes expresas del Ministerio Público, la detención de personas conforme al quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito;

XXIII.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de las disposiciones aplicables, poniendo a disposición de las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas competentes, según corresponda, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

XXIV.- Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Federal;

XXV.- Poner a los adolescentes presumiblemente involucrados en conductas tipificadas como delitos en las leyes penales, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público Especializado, respetando en todo momento los derechos y garantías de estos; (reformada, p.o. 16 de junio de 2009).

XXVI.- Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

XXVII.- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación y no tendrá valor probatorio;

XXVIII.- Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil a la autoridad ministerial que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XXIX.- Solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones. El ejercicio de esta atribución se encontrará limitado a aquellos elementos que, para su solicitud, la Ley no contemple una tramitación especial a cargo de autoridad distinta o se encuentren reservados al Ministerio Público;

XXX.- En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a).- Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por las normas aplicables;

b).- Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Federal y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo de la investigación correspondiente en los términos de la legislación aplicable;

c).- Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

d).- Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia; (reformado, p.o. 10 de diciembre de 2010).

e).- Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas. En el ejercicio de esta atribución el Cuerpo de Policía Estatal deberá de asentar

constancia de sus actuaciones, misma que se agregará al expediente que para los efectos de investigación se apertura,

y f).- Contar con un equipo especializado que preste auxilio a víctimas de violencia familiar, sexual y trata de personas. (adicionado, p.o. 10 de diciembre de 2010) .

*XXXI.- Las demás que determinen las normas aplicables. [...]”.*²⁶

De acuerdo con las funciones que desempeña este cuerpo policiaco, es uno de los cuales la ciudadanía no tiene confianza en su actuar; no obstante, muchos de los delitos que se cometen día a día, corresponden al fuero común, lo que es importante brindar las herramientas necesarias para reforzar su capacitación y sobre todo crear las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

2.4. LA POLICIA INVESTIGADORA MINISTERIAL

El Estado tiene la obligación de brindar el bienestar y el desarrollo de calidad de sus ciudadanos, el cual puedan tener un ambiente de calidad y donde principalmente exista seguridad en todos sus aspectos, por ello es indispensable contar con instituciones ágiles, con funciones y objetivos claros y específicos; por lo cual la investigación y procuración de justicia es una función del estado de alta prioridad, por lo que esta institución debe estar codificada normativamente, de acuerdo al medio en donde se vive para poder cumplir con sus funciones correspondiente.

Para lo cual, esta depende de la Fiscalía General del Estado que es:

“[...] La Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez,

²⁶ Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; artículo 98; publicada el 06 de diciembre de 2013.

*respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia [...]”.*²⁷

De modo que, cuenta con un bosquejo operativo, donde se incluye a la Vicefiscalía de Investigación, la cual se le faculta la intervención de la función investigadora de los comportamientos delictivos, también la presentación de los hechos ante las instituciones jurisdiccionales, para requerir la procuración de justicia, por lo que dichas funciones, le corresponderá a las labores policiales, forenses y técnicas que sean requeridas para la correcta integración de las investigación, para posteriormente ser llevadas las gestiones correspondientes al poder judicial.

En el artículo 36 de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, se establecen las funciones que tiene la policía investigadora ministerial, que son las siguientes:

*“[...] **Artículo 36.-** Las funciones y atribuciones de la Policía Ministerial, son las siguientes:*

I. Podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al ministerio público. II. Practicar detenciones en el momento en que se está cometiendo el delito o inmediatamente después, de conformidad con las hipótesis establecidas en el artículo 146 del Código Nacional. El policía que detiene deberá hacer saber al imputado lo siguiente:

- A) Los derechos contemplados en el artículo 20 constitucional apartado*
- B) El contenido del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Si después de la lectura de derechos el detenido proporciona información*

²⁷ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; Número 500; última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, número edición extraordinaria de fecha jueves 26 de septiembre de 2019; Pág. 2.

sobre el hecho ilícito, el policía elaborará un parte con la información que será anexado a la carpeta para realizar las investigaciones. En caso de que el detenido sea extranjero, integrante de una comunidad o pueblo indígena, o tenga alguna discapacidad, los policías deberán seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 113 fracciones XII y XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales. De la misma manera, el policía que cumpla una orden de aprehensión u orden de detención por caso urgente procederá a garantizar los derechos del detenido.

III. Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

IV. Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

V. Inscribir de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público;

VI. Registrar de inmediato, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público;

VII. Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos y la identidad de quien probablemente lo cometió o participó en su comisión;

VIII. Cuando para el cumplimiento de estas diligencias se requiera de una autorización judicial, la policía lo informará al ministerio público para que éste con base en los elementos que aquél le proporcione, pueda solicitarla, siempre que la legislación procesal así lo establezca;

IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios y dar aviso al ministerio público conforme a las disposiciones aplicables;

X. La policía de investigación deberá procesar y trasladar los indicios encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XII. Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación o en caso de negativa, informarlo al ministerio público para que, en su caso, éste lo requiera;

XIII. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

XIV. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberán:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales;

XVI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello constituya dictámenes periciales, y

*XVII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables [...]”.*²⁸

De acuerdo con el análisis de los subtemas anteriores, es necesario contar con un marco jurídico más desarrollado que permita definir claramente

²⁸ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; Número 500, artículo 36; última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, número edición extraordinaria de fecha jueves 26 de septiembre de 2019.

las funciones, responsabilidades y límites entre cada uno de los cuerpos policiacos, cuando tendrán su intervención cada uno de ellos.

Con la finalidad de que el sistema de justicia cada vez tenga mejores resultados en la impartición de justicia y disminuyendo el porcentaje en los índices de impunidad.

En el Estado no se cuenta con una adecuada investigación en los delitos que nos permitan integrar correctamente las carpetas de investigación y la certeza en la recolección de los indicios para la posible comprobación de un delito.

2.5. LA GUARDIA NACIONAL Y EL EJERCITO MEXICANO

En el año 2019, el Estado dio paso a la creación de la Guardia Nacional, con la finalidad de frenar a los grupos delictivos, los cuales rebasaban a los cuerpos policiacos locales.

Tenía como finalidad que fuera federal, profesional y disciplinada, auxiliada por militares, en tanto se consolidaba su creación, sin embargo, esta fue perdiendo sus ideales para lo que fue creada, desvaneciendo su esencia policial, dando paso a un cuerpo de fuerza militarizada, limitada en sus capacitaciones y su adiestramiento diferente al de los demás.

Haciendo un análisis, estas instituciones son un poco contradictorias, ya que su marco normativo genera una cantidad de vacíos jurídicos, aunado a ello que con su creación de la Guardia Nacional y la coadyuvancia del ejército en temas de seguridad pública no ha ayudado a disminuir los altos índices de inseguridad y mucho menos se han perfeccionado la investigación de los delitos.

Sin embargo en el artículo 9, de Ley de La Guardia Nacional se encuentran enumeradas las funciones que esta tendrá, las cuales nos interesan las siguientes:

*"[...] **Artículo 9.** La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I.- Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable;

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en: a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación;

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y

f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;

III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;

VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;

IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables; XI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, hacerla del conocimiento del Ministerio Público;

XIII. Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;

XIV. Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la ley de la materia;

Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;

XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;

XVIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público;

XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos; XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia; XXIV. Incorporar a las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales; XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes; XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del Juez de control, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación... [...].²⁹

Esta debería estar en coordinación para los trabajos de investigación de los delitos en conjunto con el Ministerio público, de modo que su actuar a quedado limitado a solo recibir órdenes, sin que exista un desempeño favorable en sus funciones.

Por ello, esta Institución no ha contado con las capacitaciones correspondientes para su actuar como primer respondiente, sin dejar a un lado que la participación del ejército mexicano en temas de seguridad publica solo ha entorpecido el trabajo de las corporaciones policiacas, ya que su

²⁹ Ley de la Guardia Nacional, artículo 9 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

participación ha sido de manera permanente, por lo que el protocolo de actuación del primer respondiente menciona que:

*“[...] Es importante mencionar que las Fuerzas Armadas en actividades de coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, bajo ningún concepto asume la calidad de policía de Primer Respondiente, misma que se regirán por su normatividad vigente [...]”.*³⁰

Respecto a lo anterior, se entiende que los sujetos que integran las fuerzas armadas no tienen facultades asignadas en ese protocolo y en consecuencia, se encuentran impedidos jurídicamente para llenar los informes policiales homologados.

Tampoco tendrán participación en los informes de investigación que solicite el Ministerio Público; lo que en caso de hacerlo las investigaciones se encontrarían viciadas desde su origen, por no estar ajustadas a derecho.

³⁰ Protocolo nacional de primer respondiente, página 4 última actualización del año 2017.

CAPITULO TERCERO

EL PRIMER RESPONDIENTE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

3.1 PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE

Con la reforma del 18 de junio del año 2008, se agregaron diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia, en el que se estableció un sistema de justicia penal acusatorio y oral, señalando que la investigación de los hechos considerados como delitos, se trabajarán de manera conjunta entre policías y ministerios públicos, siendo este último el encargado de las directrices de las investigaciones en dicha actividad; por ello, resulta indispensable fortalecer las actividades de coordinación entre estos dos actores importantes, dando certeza de operación a este sistema penal.

Con la reforma, se publicó el Código Nacional de procedimientos Penales, que establece en su artículo decimo transitorio lo siguiente:

*"...La Federación y las entidades federativas, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones..."*³¹

³¹Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo decimo transitorio; reformado 17 de junio de 2016.

Por otra parte, fue indispensable que, para el funcionamiento de este sistema penal, se contará con protocolos que facilitarán las tareas de investigación, así como también, la correcta actuación del personal que interviniera, por ello, se estableció en el numeral décimo primero transitorio que:

“...En aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con Protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual, podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas...”³²

Dadas las exigencias que se requerían para el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, se generó la obligación de contar con cuerpos policiales especializados y capacitados en el procesamiento de la escena del hecho delictivo, ejerciendo sus funciones dentro de los protocolos aprobados, con la finalidad de unificar la actuación policial en el Estado Mexicano.

En observancia al *“Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP)”*, celebrada el 21 de diciembre de 2017, se publica lo siguiente:

“02/XLIII/17. Presentación de informes de actividades:

El “Consejo Nacional de Seguridad Pública” tiene por presentados los informes de actividades de las conferencias nacionales de procuración de justicia de Secretarios de Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública; de las comisiones permanentes de información, de certificación y acreditación y de prevención del delito y participación ciudadana,

³²Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo décimo primero transitorio; reformado 17 de junio de 2016.

así como del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en el cual se incluye el “Protocolo Nacional de Primer Respondiente” actualizado con base en el nuevo formato del Informe Policial Homologado.

Se instruye al “Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, a publicar el Protocolo Nacional de Primer Respondiente actualizado en extracto en el Diario oficial de la federación y en su integridad en su página de internet.”³³

Señalado lo anterior, este Protocolo tiene como finalidad fijar las directrices que deberá seguir la policía, con la finalidad de unificar las actuaciones al momento de su intervención en las investigaciones.

En este sentido, definimos al *“Protocolo”* como el documento que constituye:

*“...Los mecanismos y criterios, para fortalecer la coordinación y colaboración que deben de seguir el primer respondiente, con las autoridades coadyuvantes y con el responsable de la investigación...”*³⁴

Fue un paso muy significativo con este Protocolo, ya que se logró mejorar y unificar la actuación policial y operativa del Primer Respondiente, en él, se señalan las funciones que deberá seguir el Primer Respondiente para dar inicio con su actuación.

El Primer Respondiente podrá dar inicio con su intervención cuando tenga conocimiento de la noticia criminal sobre un hecho que la ley señale como delito, el cuál será uno de los primeros supuestos de procedibilidad para dar paso con su actuación, por lo que entendemos como denuncia lo siguiente:

³³Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 21 de diciembre de 2017.

³⁴<https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/protocolo-nacional-de-actuacion-del-primer-respondiente/>; consultada el día seis de febrero del año 2023.

“Denuncia.- es el acto mediante el cual alguna persona, que ha tenido noticia acerca de un hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la pretensión punitiva, esta persona podrá ser alguien involucrado de algún modo en ese conflicto o cualquier otra persona que por diversas razones haya conocido del hecho”.³⁵

El inicio de la investigación podrá darse con solo tener conocimiento de una denuncia y con ello se dará paso para la intervención de la actuación del Primer Respondiente, tal como se establece en el *artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales*:

“... La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

“Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio”, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

“Tratándose de informaciones anónimas”, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Cuando el “Ministerio Público”, tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o

³⁵ Benavente Chorres, Hesbert; *La Investigación Preliminar en el Sistema Acusatorio, México*, Flores Editor y Distribuidor, 2012, Pág. 16.

atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

El “Ministerio Público”, podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código...”.³⁶

Otro de los supuestos para su actuación, es cuando exista flagrancia, en la que encuentra sustento legal en el artículo 16, quinto párrafo que al respecto establece:

“...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...”.³⁷

De este modo, también encuentra sustento legal en el artículo 147 del Código Nacional de procedimiento Penales, en los que se faculta a los cuerpos en funciones de seguridad pública hacer intervenciones cuando se trate de la comisión de un delito en flagrancia, contenido que es el siguiente:

*“...**detención en caso de flagrancia:** Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público”.*

“Los cuerpos de seguridad pública” estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

³⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 221; reformado el 17 de junio de 2016.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16, párrafo quinto, Página 38, 189 edición.

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición...”.³⁸

Por último, tenemos que cuando se tenga conocimiento sobre la localización o descubrimiento de indicios, evidencias u objetos relacionados sobre algún hecho delictivo que la ley lo señale:

“Al momento de localizar o descubrir indicios, evidenciad, objetos instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía Primer Respondiente valora el lugar donde fueron encontrados y documenta el mismo mediante fotografías, videgrabaciones y/o croquis; estas actividades se registran en la sección 5” Lugar de Intervención del Informe policial Homologado e informa al Ministerio Público y al Superior Jerárquico, esta comunicación se hace por cualquier medio en el momento oportuno y siempre privilegiando la seguridad; “El Ministerio Público” con base en la información recibida coordina con el Policía Primer Respondiente las acciones a realizar”.³⁹

Por lo que, con este Protocolo se logró obtener un procedimiento sistemático de operación, con la finalidad de obtener una seguridad jurídica que le permita al policía que funja como Primer Respondiente llegar con mayor veracidad sobre su actuación hasta la audiencia de juicio oral.

³⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 147; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.

³⁹ Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, pág.: 37, última actualización del año 2017.

3.2. EL PRIMER RESPONDIENTE ANTE LA NOTICIA CRIMINAL

Al “*Primer Respondiente*” le corresponde corroborar la denuncia, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia, por lo que el nivel de conocimiento y capacitación profesional es de suma importancia en la actuación del primer respondiente, ya que es de suma importancia su participación, por lo que, con una certeza jurídica de su actuación, se garantiza el proceso de investigación.

Para que se pueda dar inicio con su actuación, la policía debe tener conocimiento sobre la noticia criminal, que no es más que el llamado que se hace a los cuerpos de seguridad pública, en la que se informa que se ha realizado la comisión de algún probable delito, lo cual resulta una cadena de acciones para dar con los presuntos responsables.

El Primer Respondiente tiene la obligación de preservar adecuadamente el lugar de los hechos, el resguardo de posibles indicios que se pudieran encontrar en el lugar de los hechos, auxiliar a las personas involucradas en el evento sucedido, labores que son de suma trascendencia para la investigación del delito, entre otras actividades.

Cuando se tenga conocimiento sobre la noticia criminal, los policías arribarán inmediatamente al lugar de los hechos, donde se reportó sobre la noticia criminal, con la finalidad de corroborar los datos del reporte realizado.

Una vez llegado al lugar, el Primer Respondiente deberá realizar las actividades correspondientes de acuerdo con el *artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente*, las cuales se deberán documentar en el informe policial homologado.

Se deberá preservar el lugar de los hechos, esto consiste en:

“La preservación del lugar de los hechos, significa mantener el espacio físico en las condiciones en que las dejó el autor del delito. Con el objeto de garantizar el estado óptimo de los indicios que se encuentran en el sitio donde presumiblemente se cometió un delito.

Es importante proteger, aislar y conservar el lugar tal como se encontró, para evitar que se contamine, cambie e incluso extravíe algún objeto del lugar del hecho.

La adecuada preservación del lugar permitirá, a su vez, una correcta fijación, recolección y embalaje de los indicios que son susceptibles de enviarse al laboratorio.

*Ese trabajo es fundamental, porque muchos de los indicios sufren una degradación o alteración en pocas horas e incluso minutos al contaminarse”.*⁴⁰

El Primer Respondiente al haber localizado a la víctima, está obligado a darle la atención adecuada, como es, atención medica de inmediata o urgente, transporte, agua, alimentación y en caso de ser necesario vestimenta.

En caso de necesitar la asistencia médica para la o las víctimas, se tomaran las siguientes indicaciones, preferentemente los primero auxilios deberán ser prestados por él personal médico acreditado para ello, en dado caso que la llegada del personal fuera tardada o que exista riesgo para la vida de alguna de las personas involucradas que se encontrara lesionada, él policía que se encuentre en él lugar de los hechos, podrá intervenir brindándole los primeros auxilios de quien lo requiera, siempre y cuando esté capacitado para ello.

⁴⁰ Guía Básica Preservación del lugar de los hechos; Pág. 1; acuerdo número A/002/2006.

Facilitará la ruta de salida con la finalidad de minimizar el contacto con los indicios que pudieran estar en el lugar de los hechos, tomará los datos de identificación del personal médico y de la unidad en caso de ser trasladados a un hospital, el nombre de la institución médica, el nombre del lesionado y el encargado de dicho traslado médico.

Si alguna de las víctimas necesitara atención psicológica, el policía notificara al Ministerio Público con la finalidad de que dé instrucciones para el traslado al área de atención a víctimas.

Se procederá a recabar la denuncia, se dará aviso de inmediato al Ministerio Público en caso de necesitar la presencia de peritos y de la policía ministerial investigadora; Se hará la lectura de derechos que le asisten al imputado, firmará el acta de lectura de derechos, de la cual se le entregará una copia de esta, la cual consta lo siguiente:

“... 1.- Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:

2.-Usted es considerado (a) inocente, hasta que se demuestre lo contrario.

3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.

4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.

5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.

6. Tiene derecho a un traductor e interprete.

7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia que se halle en cada momento.

8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención...”⁴¹

⁴¹ <https://www.gob.mx/ejn/articulos/cartilla-de-derechos-que-asiste-a-las-personas-en-detencion>.

Con esta serie de pasos, se ha logrado avanzar en la protección de los derechos humanos del presunto responsable del hecho delictivo, así como también protegiendo a la víctima, dándole la atención correspondiente por parte del policía.

3.3. INFORME POLICÍAL HOMOLOGADO

El Informe Policial Homologado (IPH) es la vía por la cual, el policía que participa como Primer Respondiente, recaba la información requerida para realizar las puestas a disposición de personas u objetos derivados de la comisión de algún hecho delictivo, por lo que el informe policial homologado es el documento esencial y la primera documentación para dar inicio con una investigación, por ello es necesario se realice un llenado adecuadamente por las personas facultadas para ello.

Este documento surge en el año 2010, con la finalidad de mantener un mejor registro en la información de las actividades e investigaciones policiales de las Instituciones de Seguridad Pública, con la implementación de este documento, se buscó tener una alternativa que facilitara las puestas a disposición, debiendo garantizar en todo momento el debido proceso y no violentando los derechos humanos, con ello se dio un paso en el uso de los medios tecnológicos para en robustecer la información requerida.

En el año 2015, se contó con un formato más extenso y complicado del informe policial homologado, lo que resultó extremado el llenado del mencionado documento, también hubo resistencia por parte de las personas oficiales facultadas para su llenado, existieron conflictos para recibirlo en los Ministerios Públicos y como consecuencia de ello, disminuyeron las cifras en los registros de informes policiales.

En el transcurso de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, se trabajó en buscar un informe que fuera más simplificado en su llenado y que fuera más fácil el manejo de éste por parte del policía, a partir del mes de enero del 2019 el Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dio paso a los trabajos de simplificación, modernización, actualización y fortalecimiento del informe policial homologado con el que actualmente el formato data del año 2020.

Se define al *Informe Policial Homologado (IPH)* como el:

*“Documento que las policías efectúan y entregan al Ministerio Público sobre la descripción y las circunstancias de los hechos, testigos y las medidas necesarias que se tomaron para asegurar y preservar el lugar del crimen, así como actos de investigación y el inventario de los objetos asegurado”.*⁴²

Este documento tiene su sustento legal en el artículo 41, fracción I y II de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, que su contenido es el siguiente:

“Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el “Informe Policial Homologado” los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada

⁴²<https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/informe-de-investigacion-homologado/>. Pagina consultada el 06 de febrero del año 2023.

por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes“.⁴³

El Código Nacional de Procedimientos Penales faculta el uso de los medios electrónicos con la finalidad de facilitar la actuación operacional policial, que establece en el artículo 51 del instrumento normativo lo siguiente:

“...Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento. La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto...”.⁴⁴

Con los avances que se ha tenido con las plataformas de Seguridad Publica, el Policía inmediatamente deberá realizar el registro de la detención en el Sistema Nacional de Detenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que contiene lo siguiente:

*“...**Artículo 17.**- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el*

⁴³ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 41, fracción I y II; última reforma publicada el veinte de mayo del año 2021.

⁴⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 51; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.

Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro...”.⁴⁵

Registro que forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene la finalidad de prevenir la violación a los derechos humanos de la persona detenida, sucesos de tortura o desapariciones forzadas.

3.4. CADENA DE CUSTODIA

Una de las exigencias con la reforma del 18 de junio del año 2018, fue facultar a los policías para realizar actos de investigación en conjunto con el Ministerio Público, reestructurando la forma de cómo se realizarían estas actividades investigadoras, todo lo anterior con el objetivo de garantizar el debido proceso y evitar el mayor número de violaciones a los derechos humanos de las personas.

Cuando se habla de actos de investigación, nos referimos a las facultades y obligaciones que tienen los policías durante las investigaciones de un probable hecho considerado como delito, dichas facultades las encontramos establecidas en el artículo 132 del código nacional de procedimiento penal, las cuales ya se abordaron en líneas que anteceden.

Una de las competencias que tienen los policías y con la cual estaremos trabajando, será garantizar en todo momento la integridad y el registro de la cadena de custodia, la cual tiene sustento legal en el artículo 227 del código nacional de procedimientos penal que establece:

⁴⁵ *Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 17, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año 2019.*

“...Artículo 227: “La cadena de custodia” es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos...”⁴⁶

La principal función de la cadena de custodia es facilitar la homologación de las actuaciones de las partes que intervienen en ella, con ello es importante el fortalecimiento de la comunicación y participación de sus intervinientes.

Entendemos por *indicio* que:

“El indicio es todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, seña o vestigio, de cualquier naturaleza, ya sea física, química o biológica, que haya sido usado o producido en la comisión de un hecho delictivo”⁴⁷

Así mismo la Guía Nacional de Cadena de Custodia precisa la definición de indicio como:

“...Indicio: (Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no

⁴⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 227; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.

⁴⁷ Otín del Castillo José M.; En la escena del crimen, editorial Lex Nova, Edición 1 de enero del 2011.

*estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio)...“.*⁴⁸

Con lo anterior podemos entender, que el policía puede razonar que objetos pueden ser presentados como indicios, el análisis de estos objetos nunca debe estar distanciado de la relación que pudiera existir con la comisión de un hecho presuntamente delictivo, por lo que, en caso de no tener una íntima relación con los hechos, definitivamente no podrán tener carácter de indicio.

El policía en la actualidad y dadas las exigencias del sistema penal en México, deben contar con conocimientos técnicos y científicos con la finalidad de poder reconocer que objetos pueden estar entrelazados con un hecho probablemente delictivo; Por lo que, el policía debe contar con las habilidades necesarias para poder realizar en todo momento su función policial conforme a derecho.

El autor Rafael Moreno González, señala la importancia de la cadena de custodia, como:

*“Se debe tener un registro fiel del curso seguido por los indicios, es decir, qué personas los tuvieron en sus manos, a partir del momento en que fueron levantados del escenario del delito, hasta que fueron entregados al laboratorio de criminalística y, finalmente resguardados. Es de tal importancia este registro que, cuando no se guarda cuidadosamente, el indicio descubierto puede perder valor procesal“.*⁴⁹

⁴⁸ Guía Nacional de Cadena de Custodia, Pág. 13. Acuerdo A/009/15.

⁴⁹ Moreno González, Rafael; Los Indicios biológicos del delito, 3^{ra}, INACIPE-UNIJUS México, 2011 Pág. 26.

Con la negligencia en el resguardo de los indicios, se puede provocar que estos pierdan su valor probatorio, por lo que, con la cadena de custodia se puede asegurar el valor probatorio procesal de los indicios recabados en el lugar de los hechos, así mismo se garantiza la autenticidad e inalterabilidad de los indicios, por que estos se deberán recolectar con el mayor cuidado en el manejo técnico y científico para su recolección, por lo que es de suma importancia tener un excelente registro de la cadena de custodia, con esto se permite saber con exactitud quienes y en qué momento manipularon los indicios, así como quien los tiene bajo su resguardo y donde se encuentran estos.

Uno de los problemas que ha prevalecido en el desarrollo de las investigaciones, es el tiempo en que arriba el personal especializado en el manejo de los indicios al lugar de los hechos, lo que resulta relevante, es la urgencia de la prontitud de su llegada al lugar de los hechos, con la finalidad de determinar de qué manera se llevara a cabo la línea de acción investigadora, por lo que, en entre más sea el tiempo que transcurra para su llegada, existen más probabilidades en que se degrade la escena de los hechos.

Es elemental contar con profesionistas competentes para la participación del manejo de los indicios, dadas las condiciones del lugar de los hechos, se deberá contar con los profesionistas adecuados para ello, con la finalidad de salvaguardar en todo momento la legalidad de los indicios recolectados.

El problema se ve latente, por el aumento de los índices de inseguridad que existe en el Estado, la capacidad de los servicios periciales prestados en el Estado se ve rebasada para realizar los correctos actos de investigación.

El policía que actúa como Primer Respondiente, es la primera autoridad que tiene conocimiento sobre la noticia criminal, cuando este sea el primero en localizar un indicio y haya resguardado el lugar de los hechos, este no será el responsable de iniciar el registro de la cadena de custodia, si no que delegara esa responsabilidad al perito criminalista o al policía con facultades para procesar para realizar estas funciones; Pero si por alguna causa de fuerza mayor no llegara nadie más lugar de los hechos, el tendrá que realizar todo el procesamiento del lugar.

Lo anterior en términos del artículo 228 del *Código nacional de Procedimientos penales*, que su contenido es el siguiente:

“...La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo. Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento...”⁵⁰

Es importante recalcar que el policía con facultades para procesar tiene la obligación de describir los indicios respecto a las habilidades y

⁵⁰ *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 228; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.*

conocimiento que tenga para especificarlos, es por ello por lo que cuando tenga conocimiento sobre ciertos indicios podrá llamarlos por su nombre, pero cuando carezca de el, podrá describir las características de estos, las cuales podrían ser, tamaño, forma, color, textura o material del que este hecho.

En las especificaciones de los indicios se deberá colocar una letra o número o la combinación de ambos, con la finalidad de poder identificarlos posteriormente, en este punto es de suma importancia, ya que aquí se dará paso al registro de la cadena de custodia y así se especificará su individualidad de cada uno de ellos, por lo que posteriormente se señalarán las especialidades periciales a las que se deberán enviar para su estudio de cada uno de ellos.

La Guía Nacional de Cadena de Custodia aborda tres supuestos para dar inicio con el registro de la cadena de custodia, los cuales son la localización, el descubrimiento y la aportación, que las describe de la siguiente manera:

*“...a) **Localización:** El lugar de ubicación de los indicios o elementos materiales probatorios, en virtud de la intervención.*

*b) **Descubrimiento:** Cuando en la inspección de personas, vehículos, inmuebles, entre otros, se encuentre un indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.*

*c) **Aportación:** Cuando los indicios o elementos materiales probatorios, son entregados por el particular a cualquier servidor público, que, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, se encuentre facultado para ello...”⁵¹*

⁵¹ Guía Nacional de Cadena de Custodia, Pág. 19; Acuerdo A/009/15.

La diferencia que se puede observar entre la localización y el descubrimiento de los indicios reside en la condición en que se encontraran o hallaran los indicios.

Si el indicio fue encontrado mediante una técnica precisa que se necesitó el manejo de otros objetos o la manipulación el origen será por descubrimiento.

En otro sentido, si el indicio fue encontrado a simple viste durante el ejercicio de la función policial sin haber manipulado algunos otros objetos el motivo será por localización.

3.5. EL PRIMER RESPONDIENTE Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

La autoridad ministerial es la encargada de conducir y organizar los actos de las autoridades y demás partícipes que se realicen en las investigaciones, tal como lo establece el artículo 127 del *Código nacional del Procedimientos Penales*, el cual su contenido es el siguiente:

“...Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión...”⁵²

⁵² Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 127; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.

La investigación del delito entre el Ministerio Público y la Policía dejó de ser de forma vertical, que quiere decir esto, dejó de ser una actividad exclusiva de la autoridad ministerial y se da paso a que la autoridad policial, cuando tenga conocimiento sobre la comisión de algún probable delito, estará habilitada para la tomar de decisiones y podrá llevar a cabo actos de investigación, así mismo que se permita el correcto aseguramiento de los indicios, el acordonamiento del lugar de los hechos y todo lo que tenga relación con las actividades investigadoras que la ley establezca.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra establecido que los policías son sujetos participes en el procedimiento penal, en términos del artículo 105, que menciona lo siguiente:

“... Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I.- La víctima u ofendido;

II.- El asesor jurídico;

III.- El imputado;

IV.- El Defensor;

V.- El Ministerio Público;

VI.- La Policía;

VII.- El Órgano jurisdiccional, y

VIII.- La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico...”⁵³

⁵³ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 105; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.

Respecto a las actividades correspondientes a la función del Primer Respondiente, estas ya fueron abordadas en capítulos anteriores, sin embargo, existen tres niveles de intervención en el lugar de los hechos, tal como lo especifica el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente que son las siguientes:

*“**Primer Respondiente**”: personal de institución de seguridad pública (policías, procuración de justicia, sistema penitenciario y dependencias federales, locales y municipales encargadas de la seguridad pública) que, sin perjuicio de su división o especialización, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.*

*“**Policía investigadora**”: personal perteneciente a las unidades de investigación de los delitos, de las instituciones de procuración de justicia o bien, de las instituciones policiales”.*

*“**Policía con facultades para procesar**”: personal perteneciente a las instituciones policiales y de procuración de justicia, especializado en el procesamiento de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo”.⁵⁴*

La actuación del Primer Respondiente debe someterse a las necesidades de salvaguardar debidamente el lugar de los hechos y hallazgos, como fuente de información para la pronta investigación del delito, figura que es muy importante dentro del sistema penal vigente en la actualidad.

Su actuación es de gran importancia para la investigación del delito, ya que la participación de la policía en funciones de Primer Respondiente, es crucial para la recopilación de información desde el primer momento en que se

⁵⁴ Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, pág.; 21, última actualización del año 2017.

tenga conocimiento de la noticia criminal, es importante la inmediatez que se tenga sobre su actuación, ya que si se hace correctamente sus funciones se podrá desarrollar con mayor facilidad las líneas de investigación para saber en un determinado momento, las condiciones de tiempo, modo y lugar sobre los hechos acontecidos del presunto delito, así como las personas responsables de su participación.

*“De acuerdo con las estadísticas presentadas del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en la evaluación realizada al personal ministerial y a la policía estatal del Estado de Guerrero, el 69.34% de la población ministerial no cuenta con aditamentos necesarios para realizar funciones de Primer Respondiente, mientras que la Policial del Estado él 69.56% de su población, de igual manera no tiene él equipo necesario para realizar sus labores policiales”.*⁵⁵

Situación que es alarmante, porque, aunque existan instrumentos normativos que regulan su actuación, sigue prevaleciendo hasta la actualidad la carencia de equipo necesario para el desarrollo de sus funciones, por consiguiente, función que es deficiente a la hora de actuar ante una noticia criminal y en la investigación de los delitos, por lo que, con ello, el Estado no ha sido garante en brindar seguridad a sus habitantes.

Siguiendo con él análisis del ejercicio fiscal en el Estado, él 59.88% la *Policía del Estado en funciones operativas, es la corporación con más participación en funciones de Primer Respondiente*⁵⁶, quedando en segundo lugar la policía Ministerial con un 58.02% de participación.

⁵⁵ Encuesta Constitucional 2017; Estudio de Percepción del Personal Operativo del Ejercicio Fiscal 2017, pág. 90.

⁵⁶ Encuesta Constitucional 2017; Estudio de Percepción del Personal Operativo del Ejercicio Fiscal 2017, pág. 138.

Si bien es cierto, se cuentan con protocolos específicos para la actuación del Primer Respondiente, con códigos en materia penal que nos marcan la forma correcta de realizar las actuaciones, sin embargo, la realidad que viven los policías para realizar sus funciones es completamente diferente a lo que nos establece la ley, por lo que su actuación no siempre es la más correcta a la hora de enfrentarse a un hecho delictivo.

Con todos estos factores, la función policial sigue siendo el eslabón más débil de esta cadena de inseguridad, sigue existiendo la falta de equipo, la profesionalización que tanto se requiere para este sistema de justicia penal y sobre tener un aumento en el número de personal, para tener un mejor manejo en las funciones investigadoras.

Situación que es preocupante, ya que en el Estado, no se cuenta con una verdadera función investigadora; de acuerdo con las estadísticas del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*⁵⁷; *A nivel nacional el Estado de Guerrero, del total de Carpetas de Investigación iniciadas por el Ministerio Público o Fiscalía Estatal en el año 2022, el 50.8% de los casos no pasó nada o no se continuó con la investigación.*

⁵⁷ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública; (ENVIPE) 2022; pág. 21.

CAPITULO CUARTO

EL PRIMER RESPONDIENTE Y LA SITUACIÓN ACTUAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

4.1. CAPACITACIÓN

El Estado de Guerrero, en la actualidad no ha logrado alcanzar una fuerza policial que cuente con el debido armamento, tecnología y todos aquellos aditamentos necesarios para su función, así mismo no tiene una estructura organizacional que pueda dar frente a los grupos delincuenciales que se tienen en el estado.

De acuerdo con las cifras del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*; “... El Estado de Guerrero ocupa el doceavo lugar, con relación al número de policías que cuenta en el año 2023, de los cuales y con el orden de organización jerárquico el 59 % son hombres y el 41% son mujeres...”.⁵⁸

En relación a los datos que proporciono el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año 2020, establecido que en Guerrero se tiene un aproximado de tres mil seiscientos veinticinco elementos, con los cuales se atiende una población de cerca de tres millones quinientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco habitantes, por lo que con los últimos censos de calidad policial, difícilmente se tiene un policía por cada mil habitantes en el estado, situación que es alarmante ya que no se puede tener atender adecuadamente las necesidades de un población como esta.

⁵⁸https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf (consultada el 23 de marzo del año 2023).

Es relevante mencionar que la función policial, es la pieza clave de la estructura del Sistema de Justicia Penal, ya que no solo mantienen el orden y la paz social, sino que también se encuentran facultados para realizar actos de investigación.

Para tener una verdadera función policial, se deben acatar todos los lineamientos de reclutamiento con la finalidad de seleccionar a los mejores aspirantes para integrar los cuerpos policiales, por ello es importante contar con una carrera policial de carácter obligatoria y permanente que permita brindar los elementos necesarios para la selección y el ingreso del personal, tal como se desprende del artículo 71 de la ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que menciona:

*“...**Artículo 71.** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio del personal de las instituciones policiales...”.*⁵⁹

La carrera policial es el régimen, que se encarga de legitimar la estabilidad de las corporaciones policiacas, mantener la proximidad social entre la ciudadanía, así como también impulsa la capacitación y profesionalización de los elementos que integran los cuerpos policiacos, por lo que estos fines del sistema los encontramos señalados en el artículo 72 de la misma ley antes citada:

*“...**Artículo 72.** Los fines de la Carrera Policial son:*

⁵⁹Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, artículo 71; Pág. 55.

I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

*V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley...”*⁶⁰

Sin embargo y con relación a los niveles educativos policiales, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, establece niveles mínimos de escolaridad, acorde con la función policial que desempeñen, ya sea de investigación, estos deberán contar con una educación superior o equivalente, en función de prevención deberán contar con una educación media superior y casos de reacción el nivel la educación podría ser medio básico, lo cual lo encontramos establecido de la siguiente manera:

“...Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

⁶⁰Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, artículo 72; Pág. 56.

“A) De Ingreso”:

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;*
- b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;*
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica...”⁶¹*

El artículo señalado en líneas anteriores también dispone en su apartado, la escolaridad que deben tener para la permanencia:

“...B. De Permanencia:

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;*
- b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;*
- c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica...”⁶²*

Desgraciadamente en el Estado, son muchos los policías que no cubren estos requisitos básicos para el ingreso y la permanencia dentro de las corporaciones policiales, problema que viene afectando en los últimos años, ya que las exigencias del sistema de justicia que tenemos en la actualidad, nos demanda policías altamente competentes que no solo realicen funciones de proximidad social o de prevención, si no que verdaderamente realicen actos de investigación con la finalidad de perfeccionar las carpetas de investigación, por

⁶¹ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 88, inciso A.

⁶² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 88, inciso B.

lo que, el policía que tenga mayor formación académica, será el que mejor preste su servicio profesional hacia la ciudadanía.

La Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL), es la institución encargada de profesionalizar a la policía estatal, municipal y custodios penitenciarios, de igual forma es la encargada de organizar las actividades académicas con otras instituciones de seguridad pública, como lo son la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Centro Estatal de Prevención del Delito, el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, la Policía Cibernética, entre otras con la finalidad de proporcionar información en temas específicos acorde a las necesidades de cada área especializada.

Por otra parte, la Fiscalía General del Estado, cuenta con un Instituto de Formación Profesional, el cual es el responsable de coordinar la capacitación de investigadores, perito y agentes del ministerio público, así como también ofrecer cursos especializados al personal de las instituciones que coadyuvan en la procuración y administración de justicia.

4.2- FUNCIÓN (PREVENCIÓN, REACCION, INVESTIGACIÓN).

Las funciones realizadas por elementos de la policía son de prevención, reacción y de actos de investigación, sin embargo, la función de investigación es la actividad que tiene menos relevancia dentro de sus funciones, ya que de acuerdo con La *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, se estima que:

“...En 2021, en el estado de Guerrero, se denunció 6.1% de los delitos (en 2020 esta cifra fue de 4.8%), de los cuales el Ministerio Público o Fiscalía Estatal inició una Carpeta de Investigación en 62.3% de los casos (en 2020 esta cifra fue

de 56.5%), esto es, del total de delitos, se inició una Carpeta de Investigación en 3.8% de los casos...”.⁶³

Cifras que son alarmantes, ya que queda demostrado que en el Estado la ciudadanía no tiene una participación en temas de seguridad, por lo que no se cuenta con una participación positiva en la denuncia de hechos que pudiera ser considerados como delitos, por lo que en el análisis de la encuesta señalada en líneas anteriores encontramos que:

“...En el estado de Guerrero, entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 18.2% y desconfianza en la autoridad con 17.2%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad...”.⁶⁴

Cifras que demuestran que la ciudadanía considera que el denunciar es pérdida de tiempo, en algunas situaciones han manifestado que a la hora de presentar su denuncia han sido extorsionados por las autoridades, así también existe desconfianza al personal de las instituciones de Seguridad Pública y Ministerios Públicos, por otra parte, se ha manifestado que los tramites son largos, costosos y difíciles, manifestaciones realizadas por la ciudadanía en general.

Sin embargo, también existen otras causas por las cuales no se denuncia como lo son, el tenerle miedo al ofensor, delitos de poca importancia, o no se tenían pruebas entre otras cosas.

⁶³https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_gro.pdf, Pág. 19; (consultada el 28 de mayo del año 2023).

⁶⁴https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_gro.pdf; Pág. 22; (consultada el 30 de mayo del año 2023).

Otra de las actividades dentro de la función policial, de acuerdo con el sistema de justicia penal acusatorio, es la actuación del primer respondiente, por lo que en el Estado de Guerrero el 82.9% de los policías con los que cuenta el estado, manifiestan conocer la función del primer respondiente, porcentaje que es considerado el más bajo en comparación con los estados de la república mexicana.

Al revisar las estadísticas y controles de actualización en capacitación policial en el estado, el personal manifestó que el 82.3% recibieron cursos sobre temas referentes al sistema penal acusatorio, porcentaje que solo el 26.4% de policías se capacito en bloques jurídico administrativo, actualizaciones que se empezaron a impartir desde el año 2017, es relevante mencionar que dentro de las actividades que realizan también está la de procesar el lugar de intervención, por lo que es triste ver las cifras rojas en las que el estado es el último lugar en el país que cuenta con equipo suficiente para actividades de intervención como primer respondiente en un lugar donde hubiese acontecido algún hecho probablemente delictivo.

Para el policía que actúa como primer respondiente, en la actualidad tiene claro que dentro de sus funciones más relevantes es preservar el lugar de los hechos y tener participación con este figura, por lo que es importante que conozcan a la perfección sus funciones, las cuales han tenido mayor relevancia en los últimos doce años, el papel que desempeñaba el policía dentro del sistema penal, hoy en día requiere de una mayor exigencia ya que se le ha considerado como un protector de la escena de crimen, por lo que esta función requiere de una capacitación constante y de un equipamiento adecuado para el desempeño de sus funciones.

Es importante recalcar que hace falta una participación asertiva en conjunto con las demás instituciones policiales, ministerios públicos y órganos encargados en la impartición de justicia, ya que, al hacer un análisis de la situación actual, se percata que existe una rivalidad entre agentes de las instituciones policia a la hora de realizar trabajos en conjunto sobre el aseguramiento del lugar de los hechos, ya que no se cuenta con esa cultura para trabajar en colaboración.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que el Estado de Guerrero es el último estado en contar con los aditamentos necesarios para realizar funciones de investigación, situación que es alarmante porque sin estos recursos difícilmente se pueden realizar investigaciones exitosas, además que, con el incremento de hechos delictivos en la capital, el número de personal ha sido rebasado por los problemas que enfrenta el estado relativo a la inseguridad que se vive día a día.

Otro fenómeno que ha cobrado mayor relevancia entre la ciudadanía, es que al ver que las instituciones de seguridad pública y ministerios públicos no están cumpliendo con sus funciones, las personas que sufren de algún hecho considerado como delito, rompen con los protocolos del lugar de intervención y en ocasiones son los mismo familiares los que deciden recoger el cadáver, acciones que sin duda contaminan y entorpecen el trabajo de la investigación, que como consecuencia de ello genera actos de impunidad.

4.3 EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP), es quien estima los recursos de la federación que traspasa a los estados de la república, a través de las haciendas públicas de cada estado,

estableciendo que para su gasto deberán cumplir con las necesidades y objetivos empleados en la ley de coordinación fiscal.

Los recursos del *Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)*, anualmente se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, exhibe ante el consejo nacional sus razonamientos para la aprobación de este, así mismo presenta las variables y la forma en que serán utilizados la distribución de los recursos, recursos que serán destinados al sustento fundamental de las acciones de profesionalización, equipamiento, certificación, modernización tecnológica e infraestructura para la función policial, lo cual tiene sustento en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal que establece:

“...Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema

*Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate...".*⁶⁵

En el Estado de Guerrero, se han presentado deficiencias en la capacitación inicial al personal policía, ya que no se logrado alcanzar los ideales para el manejo del equipo técnico y de mantenimiento, la falta de capacitación afecta de manera directa el manejo y control de los equipos técnicos, así como del transporte empleado para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de ello, genera la afectación operacional policial.

El mal manejo del equipo empleado para el desempeño de sus funciones, genera un impacto negativo presupuestal, ya que al tener un mal manejo de estos, tiene como consecuencia el reemplazo en menor tiempo o muchos de ellos quedan inservibles por lo que la función policial queda deficiente, así mismo genera un riesgo otorgar armas o vehículos al personal

⁶⁵ Ley de Coordinación Fiscal, artículo 44; última reforma publicada DOF 30-01-2018.

que no aprueba sus evaluaciones de control y confianza que marca el Sistema de Nacional de Seguridad Pública.

Actualmente Guerrero cuenta:

*“...Con 39 comandancias y/o estaciones policiales y tres módulos fijos de casetas de policías, lo anterior de acuerdo con la estadística de infraestructura para la seguridad pública del Instituto Nacional de estadística y geografía (INEGI)...”.*⁶⁶

El “Consejo Nacional de Seguridad Pública”, es quien dicta las directrices de las estrategias encaminadas a perfeccionar las condiciones en temas de seguridad pública.

Para el ejercicio de las actividades del año dos mil veintidós al dos mil veintitrés se estimó lo siguiente:

*“...Una asignación para el estado de Guerrero de \$227, 897,426.00 pesos, del monto asignado por la federación, la entidad federativa, conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación de cada ejercicio fiscal, se obligó a aportar cuando menos el veinticinco (25) por ciento. El estado de Guerrero para el ejercicio 2022, aportó \$64 000,000.00 pesos, el 28.1% de recursos estatales, dando un monto de financiamiento conjunto por la cantidad de \$291 897,426.00 pesos...”.*⁶⁷

Se ha trabajado arduamente para mejorar las condiciones de equipamiento para el personal policial, con la finalidad de que sus actuaciones sean más eficientes y de mejor atención a la ciudadanía fortaleciendo en todo momento la proximidad social, sin embargo, falta mucho por hacer para mejorar las

⁶⁶https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf, (consultada el 28 de mayo del año 2013).

⁶⁷<https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/Informe-Estatal-de-Evaluacion-fasp-2022-Guerrero-23.01.23.pdf>, (consultada el 14 de junio del año 2023).

condiciones laborales de los policías que participan como primer respondiente.

FIGURA 1.

“Tabla de indicadores del personal policial estatal activo y de investigación que cuenta el Estado de Guerrero”.

(Nota: la figura muestra el número de personal policial estatal y preventivo con el

Formación	Número de Elementos	
	Estado de Fuerza	Cantidad
Policías Estatales en Activo		
Número de policías con chaleco balístico vigente asignado bajo resguardo	4,057 ⁸	3,014
Número de policías con arma corta asignado bajo resguardo		1,639
Número de policías por cada arma larga		1
Número de policías por cada patrulla		6
Policías de Investigación en Activo		
Número de policías con chaleco balístico vigente asignado bajo resguardo	791	4
Número de policías con arma corta asignado bajo resguardo		766
Número de policías por cada arma larga		13
Número de policías por cada patrulla		6

que se cuenta actualmente y el personal que cuenta con los aditamentos para el ejercicio de sus funciones del año 2022; fuente informe estatal de evaluación fasp 22).

Otro de los factores primordiales para el mayor éxito de las carpetas de investigación, es robustecer el funcionamiento y la operatividad de los laboratorios periciales, así como también perfeccionar al personal pericial, con la finalidad de mejorar las investigaciones, mejorar sus técnicas médicas, esclarecer los hechos delictivos, ayudando a la capacitación del primer respondiente en temas de criminalística para un mayor desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Es imprescindible que se cuente con todos los aditamentos necesarios para las funciones del personal, al tener el personal necesario, los aditamentos requeridos y la correcta participación de los elementos de la secretaria de seguridad pública, ministerios públicos y personal encargados de la procuración y administración de justicia, con los lineamientos que exige el sistema de justicia en el país, prevaleciendo en todo momento el respeto a los derechos humanos y al debido proceso.

El kit de primer respondiente tal como lo establece el *Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente*, consta de lo siguiente:

*“...Rollo de cinta con la leyenda
 Gises fluorescentes
 Rollo de Banderas amarillas
 Marcadores tipo bandera color naranja
 Marcadores tipo bandera color amarillo
 Libreta
 Bolígrafo con tinta negra
 Marcadores amarillos del 1-50
 Mochila
 Block de 50 formatos
 Cinta amarilla para delimitar el acceso “Línea de Policía Prohibido el Paso”
 (300 metros)
 Pintura para marcar naranja fluorescente, 17 oz
 Gis blanco (paquete de 3 piezas)
 Paquete de 10 luces de led señaladores...”*⁶⁸

⁶⁸ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-06-15/1/assets/documentos/PA_PT_Dip_Raymundo_Atanacio_Kit_de_Primer_Respondiente.pdf, (consultada el 02 de junio del año 2023).

Por lo que si las pruebas están contaminadas o no fueron protegidas como lo establecen los protocolos correspondientes, resulta difícil llevar el asunto a los tribunales.

4.4 PROXIMIDAD SOCIAL

En la actualidad del siglo XXI, el modelo de proximidad social es el enfoque en el cual todos los policías que participan como primer respondiente deben trabajar.

El Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, fue creado para el entrenamiento óptimo de operación policial, el cual se basa en la proximidad social, este modelo fue aprobado en la XLIV Sesión Ordinaria del *Consejo Nacional de Seguridad Pública*, mediante el Acuerdo 03/XLIV/19, de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, que establece lo siguiente:

*“...La policía municipal es uno de los actores del Estado con mayor interacción directa con la población. Sin embargo, actualmente este vínculo se encuentra seriamente deteriorado. Para que la acción policial tenga como resultado la pacificación del país, que se manifieste en la reducción del delito y la violencia, así como en mejoras sensibles en la percepción de la seguridad y la confianza en esta autoridad, es necesario transformar la forma en la que opera la policía en México. Por ello, se propone un Modelo que permita hacer el tránsito de una visión de la policía vista como un “cuerpo represivo del Estado” para convertirse en un verdadero facilitador de la vida social...”*⁶⁹

⁶⁹Acuerdo 03/XLIV/19. Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565946&fecha=17/07/2019#gsc.tab=0; (consultada el 25 de mayo del año 2023).

La proximidad social de acuerdo con el “*Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, determina que:

*“... La proximidad es un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Asimismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución. Es de principal importancia que las policías generen interacciones positivas con los ciudadanos, y se genere una relación de confianza por la cual se pueda obtener información importante para la atención y prevención de los delitos...”*⁷⁰

Una institución policial que cuenta con una proximidad social es la que:

“...A) Entiende ampliamente la seguridad, atiende delitos, conductas delictivas, factores criminogénicos, faltas administrativas, conflictos comunitarios y problemas que afectan la calidad de vida de la población.

A) Busca el acercamiento y el servicio a la comunidad para conocer cuáles son los problemas que le preocupan y afectan.

*B) Colabora con los ciudadanos, a quienes concibe no sólo como receptores de un servicio sino como corresponsables en la producción de la seguridad...”*⁷¹

El policía que trabaja en una institución policial, deber estar capacitado y profesionalizado en temas de seguridad pública, el cual sea capaz de:

“...a) Facilitar la convivencia social

⁷⁰<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/proximidad?state=published>, (consultada el 03 de junio del año 2023).

⁷¹“*Modelo de Policía de Proximidad, Gestión de Instituciones Policiales con Enfoque de Proximidad*”, Pág. 16. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo_de_Polici_a_de_Proximidad_04_06_2020.pdf; página consultada el 30 de mayo del 2023.

b) Conocer su entorno

c) Ofrecer soluciones a problemas de seguridad...”.⁷²

La policía con participación en proximidad social debe realizar un análisis en el cual pueda detectar las circunstancias en el entorno, con la finalidad de identificar las conductas delictivas que tengan mayor influencia en el municipio, y a partir de esta información diseña alternativas que mejoren la paz social.

Algunas de las actividades empleadas para este modelo son la Vigilancia y Patrullaje Estratégico, por lo que deben establecerse cuadrantes operacionales con la finalidad de que exista una cobertura por parte del personal policial.

La atención a víctimas es una de las funciones de mayor relevancia en este sistema, por lo que el policía debe brindar los servicios médicos, de trabajo social, psicológico y jurídico a la víctima con la finalidad de protegerla en todo momento.

La recepción de las denuncia es otra actividad con la que cuenta, sin embargo esta debe estar acompañada por la ciudadanía, ya que en líneas que anteceden se menciona cuáles son las cifras que existen por denuncias realizadas por la ciudadanía, por lo que al no ver participación esto provoca que las víctimas tenga un percepción de impunidad, o se tenga una decepción del sistema de justicia, así mismo se genera una pérdida de información, en este caso aún falta mucho por realizar, ya que se necesitan mecanismo donde haya mayor participación ciudadana en temas de denuncia.

⁷² *Ídem.*

Otra característica esencial que tiene este modelo es que las instalaciones deben tener como prioridad la atención al público, por lo que deben contar con características físicas que permitan la accesibilidad y apertura al público, estos no deben contar con figuras partidistas, prevaleciendo los colores institucionales, los cuales deben ser de fácil identificación para las personas.

Una policía que no realiza actividades de investigación no puede detectar o comprender con facilidad cuales son los problemas de violencia que atacan su entorno, así mismo no se pueden detectar con exactitud cuáles son los factores que lo originan y como consecuencia de ello no se pueden resolver, ni crear alternativas que ayuden a disminuir los índices delictivos o prevenirlos.

Una de las alternativas empleadas por parte de este modelo es:

“...La creación de un agrupamiento de investigación al interior de la Policía Municipal, compuesto por profesionistas titulados en criminología, psicología, derecho y carreras afines, cuya tarea será la de tramitar y dar seguimiento a las denuncias captadas, a fin de identificar los patrones delictivos, crear un padrón de objetivos delincuenciales, y reunir información para su detención, todo en coordinación con el ministerio público...”⁷³

Hoy la policía tiene mayor participación en el sistema de justicia penal, por lo que debe brindar apoyo a las policías de investigación, así como también al ministerio público y al poder judicial, con la finalidad de que en todo momento se pueda restablecer el orden público.

⁷³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, recomendación para el Estado de Guereero, Pág. 213.

Así mismo, el personal que participe como primer respondiente debe tener mayor contacto con la víctima, el presunto responsable y la ciudadanía, por lo que además de su capacitación profesional, ahora debe tener otros conocimientos como son:

*“...**Atención a víctimas.** Derechos de las víctimas, principios de atención a víctimas, actuación en situaciones de riesgo y crisis, canales de atención para víctimas del delito.*

*“**Comunicación asertiva**”. Técnicas verbales, no verbales y de escucha activa para comunicarse en diferentes situaciones de la labor policial, incluyendo diferencias en el trato a víctimas y presuntos ofensores.*

*“**Control y manejo de emociones**”. Técnicas y herramientas para que el personal pueda enfrentar y sobrellevar situaciones altamente demandantes desde el punto de vista emocional.*

*“**Protocolos de recolección de información delictiva**”. Conocimiento del proceso y formatos institucionales (incluyendo el Informe Policial Homologado) para lograr la recolección de información clara y completa.*

*“**Uso y análisis de información**”. Estrategias para utilizar de manera proactiva y eficiente la información relacionada a incidentes de seguridad generada y difundida por la institución policial en el marco de la Metodología de Solución de Problemas.*

*“**Técnicas de entrevista**”. Métodos para realizar entrevistas a víctimas, posibles ofensores y miembros de la comunidad aplicando*

técnicas de análisis de comportamiento para recuperar información valiosa en el menor tiempo posible.

“Intervención en crisis”. Técnicas para identificar los elementos que generan la crisis en víctimas y posibles ofensores, estrategias de mediación y situaciones en las que deben aplicarse, así como herramientas para brindar contención emocional...”.⁷⁴

Por lo que el personal policial ahora tiene una mayor cercanía con la ciudadanía.

4.5 SANCIONES POR NEGLIGENCIA PARA EL PERSONAL QUE FUNGE COMO PRIMER RESPONDIENTE

Cuando el personal que participe como primer respondiente no cumpla con lo establecido en los ordenamientos jurídicos mencionados en capítulos anteriores, el artículo 111 de la ley número 281 de *Seguridad Pública del Estado de Guerrero*, establece las sanciones que podrán imponerse al personal policial, las cuales son las siguientes:

“...ARTÍCULO 111.- la disciplina como base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto

⁷⁴ Evaluación integral, informe estatal de evaluación Fasp 2022, Estado de Guerrero; Pág. 116.

de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y a los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.

A. Correctivos disciplinarios:

- I. Apercibimiento;*
- II. Arresto;*
- III. Cambio de adscripción o de servicio;*
- IV. Descuento salarial hasta por tres días;*

B. Sanciones:

- I. Amonestación;*
- II. Suspensión de funciones;*
- III. Degradación;*
- IV. Remoción*

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se entenderá por:

- a) “Apercibimiento”.-** *A la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida, haciéndolo constar por escrito en el expediente;*
- b) “Amonestación”.-** *Al acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación será pública o privada, de palabra y constará por escrito en el expediente;*
- c) “Arresto”.-** *Al aislamiento temporal por haber incurrido en faltas considerables o haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario; La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, por la autoridad facultada para ello. El arresto podrá permutarse por*

la asignación de labores especiales distintas a las de su cargo, sin demérito de su dignidad.

- d) “Descuento Salarial”**.- Al descuento que se realiza al salario, derivado de faltas injustificadas al servicio.
- e) “Cambio de adscripción o de servicio”**.- Al cambio del lugar donde presta su servicio o de actividades del elemento policial.
- f) “Suspensión de funciones”**.- Procederá cuando el elemento de forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la remoción. La suspensión podrá ser de quince días a tres meses.
- g) “Degradación”**.- A la imposición de un grado inferior;
- h) “Remoción”**.- La separación y baja definitiva del servicio del elemento policial, por incumplimiento al catálogo de deberes y obligaciones.

Se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o carpeta de investigación, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar al Cuerpo de Policía Estatal o a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decrete se encuentre debidamente fundada y motivada. (REFORMADO PÁRRAFO CUARTO, P.O. 01 DE AGOSTO DE 2014). La suspensión preventiva subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley...”.⁷⁵

⁷⁵Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, artículo 111, Pág. 72; <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/L281SPEG.pdf>; (consultada el 02 de junio del año 2023).

De acuerdo con la “*Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial*”, menciona lo siguiente:

*“...En Guerrero, 9.4% de los elementos de policía recibió una o más sanciones durante el año 2022, en comparación con 21.6% del promedio nacional. Al analizar el porcentaje de elementos policiales que afirman haber sido sancionados, encontramos que 4.8% de los policías preventivos estatales (en comparación con 25.9% nacional) y 14.1% de los policías preventivos municipales (en comparación con 15.9% nacional) de Guerrero aseguran haber recibido una sanción. A nivel nacional Guerrero ocupa el lugar 28 nacional en policías preventivos estatales y el lugar 19 de policías preventivos municipales que afirman haber sido sancionados...”*⁷⁶

Por lo que la policía estatal, es la corporación con más sanciones aplicadas a su personal, debido a las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

⁷⁶ INEGI, “*Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial 2022*”.

CONCLUSIONES

Los altos índices de inseguridad en el estado de Guerrero, ha propiciado que los servicios empleados por las instituciones de seguridad pública queden deficientes, Además de que la percepción de desconfianza que tiene la ciudadanía de éstas, es alta, de acuerdo a las cifras mencionadas en los capítulos desarrollados; hoy la figura del primer respondiente ha tenido mayor relevancia sobre su actuación, ya que al suscitarse mayores sucesos delictivos, su participación se ve más sobresaliente, por lo que es el primer contacto que tiene la ciudadanía con el sistema de justicia penal.

La función policial, hoy tiene un papel mayor sobre el contacto con la ciudadanía, con el estudio sobre las condiciones en las que se encuentra el Estado, el personal que participa con esta figura, tiene que redoblar esfuerzos significativos, ya que al conocer las condiciones actuales en el estado, este no cuenta con los aditamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones; aunado a ello el estado no ha logrado alcanzar la fuerza necesaria para disminuir sus índices delincuenciales, propiciando que la carga de trabajo sea mayor para el personal.

Es urgente atender las necesidades del personal con la finalidad de que estos puedan trabajar en mejores condiciones laborales, así mismo tengan acceso a un mejor equipamiento policial y manejen un avance tecnológico que les permita utilizar la información recopilada a través del informe policial homologado en tiempo real con ministerios públicos.

Otra afectación que ha tenido esta figura, es que no se ha logrado trabajar de manera coordinada entre las mismas instituciones policiacas, ya que existe una rivalidad entre estas, al querer defender cada uno de ellos su

corporación; Sin embargo, también es notorio el completo distanciamiento que se tiene con los ministerios públicos, ya que siguen existiendo vicios a la hora de realizar las funciones de investigación.

Aunque la policía ya cuenta con facultades para realizar actos de investigación, la realidad es que estas actividades son de las menos desarrolladas, lo cual queda comprobado en las estadísticas que se mencionaron en capítulos anteriores en las que se abordan cuáles son las actividades más desarrolladas por el personal.

El Estado de Guerrero es uno de los estados con menos desarrollo en la función policial, por lo que la actuación del primer respondiente, es de las más deficientes en comparación con los demás estados de la república mexicana, por lo que el estado ocupa el último nivel en calidad operacional.

Es importante que la capacitación que obtenga el personal, se implementen talleres con actividades encaminadas al manejo y control de las emociones, ya que es una parte que se ha descuidado, talleres que son importantes que ya están sometidos a situaciones de alto impacto, al tener contacto directo con situaciones desagradables en temas de inseguridad, sucesos que tienen impacto en el personal recién ingresados a las corporaciones.

La capacitación, no solo debe enfocarse a temas jurídicos, hoy la oralidad ha tomado gran relevancia en el ejercicio de sus funciones, es importante tener un correcto dominio de esta, con la finalidad de mantener una comunicación asertiva entre la víctima, con la seguridad de que en todo momento se sienta protegida y este pueda brindarle la atención adecuada,

por otra parte, pueda realizar una correcta lectura de derechos a la persona detenida.

Es de urgencia que se implementen actividades en las que la ciudadanía pueda recobrar la confianza en sus instituciones de seguridad, con el objetivo de que el personal pueda sentirse honrado con el desempeño de sus funciones y encuentre otra motivación que le permita seguir realizando sus actuaciones con profesionalismo.

El nivel de escolaridad sigue siendo otro factor que impide que el policía pueda tener un manejo adecuado sobre los instrumentos normativos que regula su función, ya que la capacitación es deficiente y el nivel de escolaridad es bajo para las exigencias que pide el sistema penal que hoy en día se requieren, sin embargo es determinante, que se debe exigir un mayor nivel escolar para ingresar, pero también se deben incrementar las percepciones salariales y el los seguros de vida con que se cuenta en la actualidad el personal policial.

PROPUESTAS.

Con la finalidad de que la actuación del primer respondiente sea más ágil y eficiente, es necesario implementar instrumentos tecnológicos que permitan la agilidad y la veracidad de la información recopilada por él persona que actúa en el lugar de los hechos, por ello es importante que se cuente con un sistema que permita que le informe policial sea llenado electrónicamente, con la finalidad de que al llenado de cada apartado, se pueda continuar con la totalidad de este.

Este avance tecnológico permitiría mejoras en la función policial, ya que este dispositivo agilizaría el trabajo hasta un cincuenta por ciento de tiempo en el llenado de este documento, lo que traería mejores beneficios para el personal y así se evitaría el menor número de violaciones al debido proceso.

Este nuevo formato electrónico, busca tener como objetivo cumplir con las exigencias que marca el proceso, agilizando él tiempo de las detenciones y actos de investigación

Este dispositivo permitiría hacer tomas de fotografías y videos como elementos de prueba, geo localizador el cual pueda detectar el lugar de los hechos y se pueda tener un mejor control de la situación en comunicación con el C4, el llenado policial que sea de manera secuencial, lo que no permitiría acceder a otros rubros mientras no se haya llenado el apartado en el que se encuentre y la lectura de derechos que permita utilizarse en otro idioma cuando sea necesario para ello.

El uso de las nuevas tecnologías, en la actualidad son de mucha relevancia ya que nos agilizan los tiempos de trabajo, por lo que con este modelo tecnológico se tendrían beneficios como, tener mayor niveles de

certeza y eficiencia al realizarse el llenado del informe policial homologado, agilizar los tiempos del personal con la finalidad de que puedan realizar otras funciones y con ello se pueda fortalecer aún más su actuación, el correcto resguardo de la cadena de custodia y la aplicación del protocolo de primer respondiente y con ello, garantizar en todo momento la factibilidad de los instrumentos normativos que regulan la actuación policial.

Es importante incrementar los niveles de escolaridad del personal que tenga actividades operaciones, ya que al ingresar a las instituciones de seguridad pública, el nivel de escolaridad requerido es el bachillerato, sin embargo las exigencias de este sistema, obligan a que el personal tenga un mejor dominio sobre los instrumentos normativos, los cuales en muchas ocasiones son mal empleados, lo que la falta de conocimientos hace que sus actuaciones sean violatorias a los derechos humanos, por ello no solo es la constante capacitación, si no que se fomente dentro de la misma, el seguimiento a un nivel más alto de escolaridad, que le permita al policía sentirse seguro del conocimiento adquirido dentro de la escuela policial.

Es importante hacer conciencia sobre las condiciones laborales en las que trabajan, por lo que es urgente modernizar el “Consejo de Fondos de la Secretaria de Seguridad Pública”, en la que se pueda comprobar los gastos empleados en los aditamentos necesarios para el desarrollo de sus funciones, ya que el material otorgado es insuficiente para el personal, con estas mejoras el personal podrá realizar sus funciones con mayor eficacia, los niveles de corrupción dentro de las instituciones, genera deficiencias laborales e incrementa la carga laboral, ya que se tienen que redoblar esfuerzos para soportar los altos índices de inseguridad que se viven en el estado.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

1. *Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 21 de diciembre de 2017.*
2. *Acuerdo 03/XLIV/19. Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.*
3. *Benavente Chorres, Hesbert; La Investigación Preliminar en el Sistema Acusatorio, México, Flores Editor y Distribuidor, 2012, Pág. 16.*
4. *Carlos Vilalta, “El Miedo al Delito en México. Estructura lógica, bases empíricas y recomendaciones iniciales de política pública”, en Gestión y Política, Vol. XIX, núm. 1, CIDE, México, 2009, pág. 3.*
5. *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 105; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.*
6. *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 127; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.*
7. *Código nacional de procedimientos penales, artículo 132, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.*
8. *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 221; reformado el 17 de junio de 2016.*
9. *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 227; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.*
10. *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 228; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.*

11. *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 51; publicado en el Diario Oficial de Federación, última reforma de fecha 19 de febrero del año 2021.*
12. *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo décimo primero transitorio; reformado 17 de junio de 2016.*
13. *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo decimo transitorio; reformado 17 de junio de 2016.*
14. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 21; última reforma del 24 de diciembre del año 2020.*
15. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 21; última reforma del 24 de diciembre del año 2020.*
16. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115.*
17. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16, párrafo quinto, Página 38, 189 edición.*
18. *De Pina Rafael, "Diccionario Jurídico", Editorial Porrúa, México, 2012, Pág.372.*
19. *Encuesta Constitucional 2017; Estudio de Percepción del Personal Operativo del Ejercicio Fiscal 2017, Pág. 90.*
20. *Encuesta Constitucional 2017; Estudio de Percepción del Personal Operativo del Ejercicio Fiscal 2017, Pág. 138.*
21. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública; (ENVIPE) 2022; Pág. 21.*
22. *Evaluación integral, informe estatal de evaluación Fasp 2022, Estado de Guerrero; Pág. 116.*

23. *Fix-Zamudio, Héctor, "La función constitucional del Ministerio Público", Anuario Jurídico, V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978, Pág. 153.*
24. *Guía Básica Preservación del lugar de los hechos; Pág. 1; acuerdo número A/002/2006.*
25. *Guía Nacional de Cadena de Custodia, Pág. 13. Acuerdo A/009/15.*
26. *Guía Nacional de Cadena de Custodia, Pág. 19; Acuerdo A/009/15.*
27. *<https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/informe-de-investigacion-homologado/>. Pagina consultada el 06 de febrero del año 2023.*
28. *<https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/protocolo-nacional-de-actuacion-del-primer-respondiente/>; consultada el día seis de febrero del año 2023.*
29. *https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-06-15/1/assets/documentos/PA_PT_Dip_Raymundo_Atanacio_Kit_de_Primer_Respondiente.pdf, (consultada el 02 de junio del año 2023).*
30. *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565946&fecha=17/07/2019#gsc.tab=0; (consultada el 25 de mayo del año 2023).*
31. *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo_de_Policia_de_Proximidad_04_06_2020.pdf; página consultada el 30 de mayo del 2023.*
32. *<https://www.gob.mx/ejn/articulos/cartilla-de-derechos-que-asiste-a-las-personas-en-detencion>.*
33. *<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/proximidad?state=published>, (consultada el 03 de junio del año 2023).*

34. <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/Informe-Estatal-de-Evaluacion-fasp-2022-Guerrero-23.01.23.pdf>, (consultada el 14 de junio del año 2023).
35. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf (consultada el 23 de marzo del año 2023).
36. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf, (consultada el 28 de mayo del año 2013).
37. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_gro.pdf; Pág. 22; (consultada el 30 de mayo del año 2023).
38. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_gro.pdf, Pág. 19; (consultada el 28 de mayo del año 2023).
39. INEGI, “Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial 2022”.
40. INEGI, (Consultado el 13 de diciembre del año 2021) disponible en <https://www.inegi.org.mx/>
41. INEGI, OP. CIT..., 2008. (Consultado el 13 de diciembre del año 2021) disponible en <https://www.inegi.org.mx/>.
42. Ley de Coordinación Fiscal, artículo 44; última reforma publicada DOF 30-01-2018.
43. Ley de la Guardia Nacional, artículo 9 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.
44. Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, artículo 71; Pag. 55.
45. Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, artículo 72; Pág. 56.
46. Ley de Seguridad Pública del Estado De Guerrero, número 443, artículo 3; publicada en el Periódico Oficial No. 9, el martes 29 de enero de 2002.

47. *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 19, última reforma 20 de mayo del año 2021, publicada en el Diario oficial de la federación el 2 de enero del año 2009.*
48. *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 1, última reforma publicada el veinte de mayo del año 2021.*
49. *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 41, fracción I y II; última reforma publicada el veinte de mayo del año 2021.*
50. *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 88, inciso A.*
51. *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 88, inciso B.*
52. *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 64, última reforma el 20 de mayo del año 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del año 2017.*
53. *Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de fecha 11 de diciembre de 1995. (Derogada).*
54. *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, última reforma el 20 de mayo del año 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del dos mil 2014.*
55. *Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 12, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año 2019.*
56. *Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 17, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año 2019.*
57. *Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 2; última publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero el 14 de abril del año 2022.*

58. *Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 7; última publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero el 14 de abril del año 2022.*
59. *Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, artículo 111, Pág.72;<https://www.guerrero.gob.mx/wpcontent/uploads/2022/02/L281SPE G.pdf>; (consultada el 02 de junio del año 2023).*
60. *Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; artículo 98; publicada el 06 de diciembre de 2013.*
61. *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; Número 500; última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de guerrero, número edición extraordinaria de fecha jueves 26 de septiembre de 2019; Pág. 2.*
62. *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; Número 500, artículo 36; última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de guerrero, número edición extraordinaria de fecha jueves 26 de septiembre de 2019.*
63. *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado De Guerrero. Número 500, Art. 1; publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado no. 101, de fecha viernes 16 de diciembre de 2016.*
64. *Moreno González, Rafael; Los Indicios biológicos del delito, 3^{ra}, INACIPE-UNIJUS México, 2011 Pág. 26.*
65. *“Modelo de Policía de Proximidad, Gestión de Instituciones Policiales con Enfoque de Proximidad”, Pág. 16.*
66. *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, recomendación para el Estado de Guerrero, Pág. 213.*
67. *Otín del Castillo José M.; En la escena del crimen, editorial Lex Nova, Edición 1 de enero del 2011.*
68. *Periódico el sol de Acapulco de fecha 6 de octubre del año 2021. <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/una-policia-de-carrera-dirigira-la-seguridad-en-chilpancingo-seguridad-violencia-ssp-7298163.html>.*

69. *Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, página 4, última Reforma 2017.*
70. *Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, pág.; 21, última actualización del año 2017.*
71. *Protocolo nacional de primer respondiente, página 21-22, última actualización del año 2017.*
72. *Protocolo Nacional de Primer Respondiente, página 4 última actualización del año 2017.*
73. *Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo; artículo 119.*
74. *Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo; artículo 120.*
75. *Reglamento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, del Gobierno del Estado de Guerrero; artículo 7.*